

SRES/AS. ASISTENTES:**Exma. Sra. Alcaldesa-Presidenta:**

D.ª Mª del Carmen Castellano Rodríguez

Sres. /as. Concejales/as asistentes:

D. Francisco Antonio López Sánchez

D.ª Sonsoles Martín Jiménez

D. Fidel Jesús Ruiz Rebollo

D.ª Herminia Esther Demetrio Rigüela

D.ª Mª Inmaculada González Calderín

D. Ignacio Serrano Pérez

D. Agustín Heli Pérez del Rosario

D. Pablo Rodríguez Valido

D. Daniel Martín Castellano

D.ª Mª Gloria Cabrera Calderín

D. Héctor José Suárez Morales

D. Juan Fco. Martel Santana.

D. Mario Santiago Torres Santana.

D.ª Carmen Rosa Hernández Jorge.

D.ª Josefa Milán Padrón

D.ª Celeste López Medina

D.ª Minerva Alonso Santana.

D. Pedro Galván Díaz-Espino.

D. Guillermo Reyes Rodríguez.

D. Bernardo Francisco Medina Alonso

D.ª Vanesa del Pino Cruz Quevedo

D. Carmelo Gilberto Reyes Rodríguez

D. Juan Francisco Artiles Carreño

D. Francisco Rubén Rodríguez Quintana

D. Juan Antonio Quintana Casanova.

D. Alejandro Ramos Guerra.

Sr. Interventor:

D. Enrique Orts Herrera.

Sr. Secretario General del Pleno**y sus Comisiones.:**

D. Ángel Sutil Nesta.

-o0o-

En las Casas Consistoriales de la Ciudad de Telde, siendo las **diez horas del viernes día 7 de FEBRERO de dos mil catorce**, se reúnen en la Sala de Sesiones de las mismas, bajo la Presidencia del Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta, con la asistencia del Sr. Secretario General del Pleno y sus Comisiones, los miembros del pleno corporativo que al margen se expresan, al objeto de celebrar en **primera convocatoria la sesión ordinaria** del Ayuntamiento Pleno convocado para este día y hora.


Comprobado que asisten en número suficiente para la válida constitución de la sesión, la Alcaldesa declaró abierta la misma, pasándose a examinar los asuntos comprendidos en el Orden del Día, que son los siguientes:

A) PARTE RESOLUTIVA**1º.- RATIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL DÍA DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA.**

Por la Presidencia se manifiesta que por acuerdo de la Junta de Portavoces se solicitó por el Partido Popular hacer el cambio de día por la Convención Nacional a la que asistían varios de nuestros concejales.

La Corporación acuerda por UNANIMIDAD, ratificar la modificación del día de la celebración de la presente sesión.

Código Seguro de verificación: wkgOVYGVaFOZV6FNGXZk1A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.telde.es/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA CARMEN CASTELLANO RODRIGUEZ	FECHA	25/03/2014
	Angel Sutil Nesta		
ID. FIRMA	afirma	wkgOVYGVaFOZV6FNGXZk1A==	PÁGINA 1/45
			
wkgOVYGVaFOZV6FNGXZk1A==			

2º.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PLENARIAS DE 25 DE OCTUBRE DE 2013, 25 DE NOVIEMBRE DE 2013 Y SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 13 DE DICIEMBRE DE 2013.

Las mismas son aprobadas por UNANIMIDAD.

B) PARTE DE INFORMACIÓN, IMPULSO Y CONTROL

1º.- DACIONES DE CUENTA

1.1.-Decretos de la Alcaldía desde el nº 2314 al 2320 de 2013, desde el nº 1 al 291 de 2014 y manuales desde nº 2585 al 2795 de 2013, desde el nº 1 al 137 de 2014 .

1.2.- Sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local de 26.11.13, 03.12.13 y 11.12.13.

2º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

D. Juan Fco. Artiles Carreño (MIXTO MÁS POR TELDE): veníamos a hacer una pregunta y un ruego, la pregunta es simplemente que nos gustaría saber cuanto ha costado la campaña de Fitur y el ruego es simple, en octubre del pasado año se aprobó aquí en Pleno o se tuvo conocimiento de una ejecución de sentencia referente al SUSNO la Pardilla, lo que conocemos coloquialmente por la zona de Decathlon y salió a exposición pública el 01 de enero de este año y el plazo venció a los treinta días, nosotros el 21 de octubre presentamos un escrito de alegaciones al mismo y como no hemos tenido respuesta tan solo rogamos a los responsables del expediente si a la mayor brevedad posible o cuando el tiempo lo permita o la legalidad también, se nos de respuesta.

D. Alejandro Ramos Guerra (MIXTO PSOE): simplemente un ruego, habiendo percibido un error en el pago relativo a la última nómina referente a los Plenos ya que hemos recibido por duplicado un Pleno de más que no hemos realizado y que no nos pertenece, hemos presentado un escrito con fecha 31 de enero advirtiendo el error y rogando la posibilidad de devolver ese dinero que no nos pertenece, nos gustaría que nos dieran un tipo de solución a la hora de devolver ese dinero que no nos corresponde y que por un error material sin ningún tipo de ensañamiento lo advertimos aquí.

D. Carmelo Reyes Rodríguez (CIUCA): simplemente era una pregunta para saber con qué informe técnico se realizó el cambio en la señalización correspondiente a la calle La Virgen y si va a continuar en esa línea de cambio caprichoso.

2/45

Código Seguro de verificación:wkgOVYGVaFOZV6FNGXZk1A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.telde.es/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA CARMEN CASTELLANO RODRIGUEZ	FECHA	25/03/2014	
	Angel Sutil Nesta			
ID. FIRMA	afirma	wkgOVYGVaFOZV6FNGXZk1A==	PÁGINA	2/45
				
wkgOVYGVaFOZV6FNGXZk1A==				

D. Guillermo Reyes Rodríguez (CIUCA): quería poner en conocimiento de la Alcaldía de una situación que pone en peligro a los ciudadanos de Telde, aquellos que son usuarios del parking que está en Arnao, como recordarán antiguamente el parking salió a un derecho de superficie y claro como derecho de superficie lo cogió una empresa que se llamaba Calvicán, hago este recordatorio para llegar a la situación, pero hace poco tenemos conocimiento que esto ha sido recepcionado ya por el Ayuntamiento, lo tiene que recepcionar por sentencia judicial, entonces a partir de este momento todo lo que ocurre en ese parking es responsabilidad de este Ayuntamiento y de sus responsables políticos, por lo cual le digo a la Alcaldía le pongo en conocimiento desde hoy, de que hay un informe de servicio de seguridad que dice que corre peligro y que los vehículos que están colocados arriba usándolo como parking se puede desplomar, hay un informe técnico de ello, con lo cual a partir de este momento usted dé orden al que le corresponde porque cualquier desgracia que ocurra allí serán responsables los que a partir de hoy tomen conocimiento de este hecho, hay un informe que dice que se tiene que desalojar, antes era responsable Calvicán ahora es el Ayuntamiento.

Segundo toma de conocimiento era que en la zona antiguamente llamada de La Mareta, le voy a dar para que lo localice era la zona de protección de 16.000 metros cuadrados que está en La Mareta y que viene como F G H , que viene en el Plan General una modificación puntual que se hizo en el año 1999 modificándola en 1994, se usa para zonas verdes y se está usando para parking, lo cual pido que se tomen las medidas y que se haga cumplir lo que dice el Plan General y de esa modificación que se hizo en 1999, de todo lo contrario serán responsables de cualquier incidente que ocurra en esa zona, lo advierto a la Alcaldía para que tome nota de lo que le estamos diciendo.

Tercer ruego, solicito al Concejal de Patrimonio de que la zona deportiva de los 6.000 metros que también esta en La Mareta que está usándose como aparcamiento para el uso y disfrute para que las empresas multinacionales ganen más dinero, que se tome y se rescate ese parking, se ha asfaltado en una zona deportiva, la hemos pedido cuando estaba en el grupo de gobierno para hacer un mercado social de los cuales nunca se pudo realizar porque nunca estaban los informes pero sí hay informes de los técnicos para que sigan usándolos estas multinacionales mientras se han cerrado todos los parkings del Casco de San Gregorio y de San Juan, por lo tanto solicito que se tomen medidas, primero para que le reclamen la compensación o no se le deje usar para aparcamiento que solamente sale beneficiado el Centro Comercial, y por último, que tomen nota Sra. Alcaldesa de que el expediente 1399/11, porque si digo el nombre le puedo perjudicar a la empresa comercialmente, hay una orden de precinto y no se está ejecutando, quiero saber porqué no se pide lo que hay ahí y se tiene que aplicar, orden de precinto y aquí se están olvidando y eso es un trato de favor, se podrá tomar como quiera, no voy a calificarlo, por lo tanto quiero que me diga la próxima vez qué es lo que está pasando con este expediente.

Alcaldesa: el señor Secretario toma nota de lo dicho para solicitar los informes, y si estuvieran en el expediente hacerlo constar, y si no le solicito al Señor Reyes desde aquí que los hiciera llegar a la Secretaría,

Código Seguro de verificación: wkgOVYGVaFOZV6FNGXZk1A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.telde.es/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA CARMEN CASTELLANO RODRIGUEZ		FECHA	25/03/2014
	Angel Sutil Nesta			
ID. FIRMA	afirma	wkgOVYGVaFOZV6FNGXZk1A==	PÁGINA	3/45
 wkgOVYGVaFOZV6FNGXZk1A==				


Dña. Carmen R. Hernández Jorge (NC): primer ruego Sra. Alcaldesa rogamos a usted como Presidenta que no vete el debate en el Salón de Pleno y que permita a la oposición ejercer los derechos legítimos que tenemos como representantes de los ciudadanos en nuestra labor de control, de fiscalización y también de propuesta y lo decimos porque no han traído ni una sola de las cinco mociones que hemos presentado, acaso temen el debate público en el Salón de Pleno, es cierto que usted alegrará o el informe de Secretaría que se pueden derivar a comisiones pero también es público que el debate en comisiones no es abierto, no es transparente, no es participativo porque la sociedad no puede escucharlo, y lo digo porque como ustedes han comunicado que uno de los pilares de este nuevo gobierno es la transparencia, la participación y la apertura, le ruego que lo ponga en práctica y que no solo se quede en palabras, no es comprensible que una ciudad de más de 100.000 habitantes, traiga un único punto del orden del día a un Pleno ordinario, un punto del día que es una moción del Partido Socialista y que si no fuera por ello nos hubiéramos despachado este Pleno en veinte minutos, eso demuestra la poca gestión en el mes de enero de este gobierno que ha estado ocupado en otras cosas, e como nosotros sabemos, pero no en trabajar por resolver los problemas de la ciudadanía.

Mi segundo ruego es que se tomen medidas urgentes para resolver el problema generado por el concurso desierto de ayudas para vales de alimentos, es lamentable, es absolutamente escandaloso que en esta ciudad los ciudadanos que tienen graves problemas para cubrir sus necesidades más básicas vayan a los servicios sociales y sólo reciban una bolsa de alimentos, esto no es trabajar respetando la dignidad y rogamos que usted como máxima responsable de la ciudad ,se tome el tema del concurso de ayuda en vales alimentarios como un tema prioritario.

Le rogamos también Sra. Alcaldesa que tome medidas urgentes y que implique en ello a todos los departamentos responsables y ponga en marcha un plan de choque para resolver el actual estado de abandono y de desidia que hoy ofrece la Ciudad de Telde, sólo hay que darse un paseo por la Ciudad para ver una Ciudad llena de pintadas, de socavones, el cierre y el abandono del Pabellón Juan Carlos Hernández si el paseo lo hacemos por Jinámar o el estado lamentable en el que se encuentra nuestro patrimonio como es el caso de la Casa de la Condesa que ha sido sometida no sólo a robo sino, en estos últimos días, a un incendio; el abandono de los parques infantiles descuidados quizá por un gobierno que entiende que la infancia, lo hemos visto en el cierre de las escuelas infantiles, no es su prioridad, no es su competencia como le gusta decir al Partido Popular, no son competentes en infancia y también cuidar que está bastante descuidado, el estado de los parques y de los jardines. Por último preguntar también para cuando la vigilancia de la Casa de la Condesa, escuchábamos al Sr. Serrano, responsable en la materia, explicarle a los ciudadanos que iban a poner en marcha una vigilancia y la prueba palpable de que esa vigilancia no es real, no existe, es el incendio provocado en una de las dependencias de ese patrimonio en los últimos días, que tuvimos la ocasión nuestro grupo de visitar y de comprobar directamente.

Alcaldesa: para su tranquilidad y para la tranquilidad de toda la ciudadanía, decir que es cierto que para el concurso de alimentos el aval que se presentó fue posterior al plazo que se daba desde Contratación, pero evidentemente ya hemos tomado las medidas oportunas y hay tres

Código Seguro de verificación: wkgOVYGVafOZV6FNGXZk1A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.telde.es/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA CARMEN CASTELLANO RODRIGUEZ		FECHA	25/03/2014
	Angel Sutil Nesta			
ID. FIRMA	afirma	wkgOVYGVafOZV6FNGXZk1A==	PÁGINA	4/45
 wkgOVYGVafOZV6FNGXZk1A==				

supermercados de distintos puntos del municipio para que la gente no tenga que desplazarse, que empezarán a entregar los alimentos a partir de la próxima semana.

3º.- MOCIONES

Alcaldesa: hay un informe del Secretario con respecto a las mociones pero yo creo que todos sabemos que hay un Reglamento que no fue aprobado por este gobierno sino por el gobierno anterior, en el mandato anterior, que estamos trabajando para corregirlo, el Secretario está trabajando para corregirlo pero el Reglamento aprobado es el que está, que no es un Reglamento que hayamos aprobado en esta etapa sino que se aprobó en el mandato anterior, parece que ahora a los que están en la oposición no les gusta lo que hicieron en el día en el que estaban gobernado pero no obstante, el Secretario tiene el informe en donde aclara los puntos del Reglamento aprobados por si alguien tiene alguna duda.


Secretario: dentro del apartado de mociones y ante la confusión existente en esta materia, por la Sra. Presidenta se solicita al Secretario General que exponga el informe emitido en fecha 29 de mayo de 2012 relativo al Régimen Jurídico de las mociones, cuyo contenido es el siguiente:

“En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 122.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), en la redacción dada a la misma por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, 44 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Pleno y sus Comisiones del M.I. Ayuntamiento de Telde (RFPLC), y 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional (RFHN), se emite informe a petición de la Alcaldía-Presidencia, relativo al **régimen jurídico aplicable a las mociones**, sobre la base de las siguientes consideraciones jurídicas:

Primera.- Antes de entrar a analizar la concreta cuestión que en la solicitud del presente informe se plantea, resulta conveniente hacer una breve referencia al término moción, y distinguirlo de otras figuras afines, a fin de clarificar la confusión existente en la actualidad, para posteriormente adentrarnos en el régimen jurídico aplicable a esta figura, todo ello a la luz del sistema de fuentes normativo que, tras la Sentencia del Tribunal Constitucional 214/1989, de 21 de diciembre, ha quedado establecido como sigue:

1. La legislación estatal básica, integrada principalmente por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Código Seguro de verificación: wkgOVYGVaFOZV6FNGXZk1A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.telde.es/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA CARMEN CASTELLANO RODRIGUEZ	FECHA	25/03/2014
	Angel Sutil Nesta		
ID. FIRMA	afirma	wkgOVYGVaFOZV6FNGXZk1A==	PÁGINA 5/45
			
wkgOVYGVaFOZV6FNGXZk1A==			

2. La legislación autonómica de desarrollo, en nuestro caso, la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

3. La legislación estatal no básica.

4. El Reglamento Orgánico propio del Municipio de Telde, esto es, el Reglamento de Funcionamiento del Pleno y sus Comisiones (RFPLC).

5. Por último, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (ROF), para aquellos aspectos no regulados en el RFPLC.


Segunda.- En una primera aproximación, la Real Academia Española define “moción” como proposición que se hace o sugiere en una junta que delibera, o como propuesta o petición que se hace en una junta o reunión de personas. Este concepto de moción sin embargo, no viene dado en el ámbito de la Administración local por la naturaleza del contenido o de la denominación que se le haya dado, sino, como después se verá, por el momento procedimental de la sesión plenaria en que se trate.

Para matizar un poco más el concepto de moción, es preciso distinguirlo de otras de las figuras que definen las intervenciones de los concejales en el desarrollo de las sesiones - dictamen, proposición, moción, enmienda, ruego y pregunta-, concretamente y, por lo que aquí interesa, de la proposición y el dictamen:

Una **moción** es una propuesta que se califica como tal (como moción) por el momento procedimental en el que se trata por el Pleno. En una sesión ordinaria, si esta «propuesta» se trata sin estar incluida en el orden del día, por el trámite de urgencia – apreciado por mayoría absoluta-, antes de pasar el turno de ruegos y preguntas, se llamará moción, sea cual sea el nombre que se le haya dado al documento. Su regulación se contiene en los artículos 97.3, 91.4 y 83 del ROF. Nuestro Reglamento interno hace referencia a ellas en los artículos 80.1.c)1. y 97.2.

En cambio, aunque se le haya dado el nombre de moción (algo muy habitual por los grupos municipales), si tal propuesta no ha sido dictaminada por la Comisión Informativa, pero se ha incluido por razones de urgencia en el orden del día de una sesión extraordinaria u ordinaria, estamos ante una **proposición** del artículo 97.2 del ROF. No procederá entrar a debatir ni votar una proposición sin que previamente se haya ratificado la inclusión del asunto en el orden del día, en este caso por mayoría simple. Su regulación se contempla en los artículos 97.2, 93 y 82.3 del ROF. En el RFPLC se alude a las proposiciones –sin denominarlas de ese modo- en los artículos 80.1 a), con la particularidad de que su ratificación exige mayoría absoluta.

Código Seguro de verificación: wkgOVYGVafOZV6FNGXZk1A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.telde.es/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA CARMEN CASTELLANO RODRIGUEZ	FECHA	25/03/2014
	Angel Sutil Nesta		
ID. FIRMA	afirma	wkgOVYGVafOZV6FNGXZk1A==	PÁGINA 6/45
 wkgOVYGVafOZV6FNGXZk1A==			

Por último, si la «propuesta» fue dictaminada por la Comisión Informativa y se ha incluido en el orden del día de una sesión extraordinaria u ordinaria, estamos ante un dictamen, regulado en los artículos 97.1 y 93 del ROF, así como en el 76, 97 y 157 RPLC.

Tercera.- Esta terminología aparentemente clara, vino a distorsionarse tras la modificación del artículo 46.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), por la Ley 11/1999, de 21 de abril, que introdujo un apartado e) «En los plenos ordinarios la parte dedicada al control de los demás órganos de la Corporación deberá presentar sustantividad propia y diferenciadora de la parte resolutive, debiéndose garantizar de forma efectiva en su funcionamiento y, en su caso, en su regulación, la participación de todos los grupos municipales en la formulación de ruegos, preguntas y mociones». A partir de entonces se distingue en los plenos ordinarios, la parte resolutive de la parte de control, y se incluye, dentro de esta última, no sólo los ruegos y las preguntas, sino también las mociones.

Este planteamiento nos lleva a considerar que, tras la modificación operada por la Ley 11/1999, existen dos tipos de mociones en los plenos ordinarios: unas de carácter resolutive y otras que carecerían de tal carácter por ser propias de la parte de control.

A) Las primeras, a las que denominaremos mociones resolutive –y a las que ya hemos hecho referencia- son las propuestas que se someten directamente a conocimiento del Pleno en las sesiones ordinarias, una vez concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas. Sólo pueden ser objeto de debate y votación en la sesión cuando con carácter previo fueran declarados de urgencia con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación. Dado su carácter resolutive, pueden crear derechos subjetivos, imponer obligaciones al Ayuntamiento exigibles jurisdiccionalmente, resolver un conflicto o aprobar un expediente. Se regulan en los artículos 80.1.c)1. y 97.2 RFPLC, y 97.3, 91.4 y 83 del ROF.

B) Las mociones no resolutive a las que se refiere el apartado e) del artículo 46.2 LRBRL se plantean en el seno de la parte de control, no en la parte resolutive de la sesión, por lo que no darían lugar a acuerdos resolutive como tales. Este tipo de mociones, bastante habituales, que implican un hacer del Ayuntamiento, pero que no crean ni afectan a derechos subjetivos, deberían ser tratadas como ruegos que, como sabemos, son propuestas de actuación, generalmente de escasa entidad, con el fin de que sean tomadas en consideración por el grupo de gobierno y se proceda a atenderla por el servicio municipal correspondiente. Habrá ocasiones en que sus límites sean difusos, por lo que habrá que estar a su contenido y a

Código Seguro de verificación: wkgOVYGVafOZV6FNGXZk1A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.telde.es/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA CARMEN CASTELLANO RODRIGUEZ		FECHA	25/03/2014
	Angel Sutil Nesta			
ID. FIRMA	afirma	wkgOVYGVafOZV6FNGXZk1A==	PÁGINA	7/45
				
wkgOVYGVafOZV6FNGXZk1A==				

la propuesta de acuerdo que contenga, lo que determinará que unas veces se califique como moción no resolutive del artículo 46.2 LRBRL y otras como ruego.

Cuarta.- Sentado lo anterior, habida cuenta que el ROF no contiene previsión alguna sobre el régimen de las mociones no resolutives, dado que fueron introducidas por la Ley 11/99, debemos acudir a las previsiones que contempla nuestro Reglamento interno para conocer el **régimen jurídico** de estos instrumentos en el Ayuntamiento de Telde. A tal efecto, tras analizar el contenido del Reglamento, haremos especial hincapié en los requisitos de toda moción, el contenido de las mismas, los límites a su presentación, las potestades de la Presidencia y otras cuestiones de interés, todo ello de forma clara y sucinta a fin de facilitar su comprensión:

A. REQUISITOS

1. Se trata de una propuesta de acuerdo formulada en sesión ordinaria dirigida al Pleno o a la Comisión del Pleno, cuyo contenido no tendrá carácter de acto administrativo resolutorio (artículo 78.1 RFPLC).

2. Se formularán mediante escrito por los Grupos, a través de sus Portavoces, o por los/as miembros no adscritos/as a Grupo de clase alguna (artículo 78.2 RFPLC).

3. Las mociones serán presentadas por escrito en el Registro General de la Corporación, con tres días hábiles de antelación a la convocatoria de la sesión ordinaria, en cuyo caso se debatirán y votarán en la misma, figurando en el Orden del Día (artículo 78.3 RFPLC). Las mociones presentadas sin cumplir el plazo establecido, se podrán tratar dentro del apartado de “Asuntos de urgencia”, en los términos contemplados en este Reglamento (artículo 78.5 RFPLC).

4. Si para la misma sesión ordinaria se presentan varias mociones sobre el mismo tema, éstas se incluirán en el Orden del Día de forma separada, pero se debatirán y votarán de forma conjunta (artículo 78.4 RFPLC).

5. En cuanto a su contenido, dada su naturaleza no resolutive, podría versar o no sobre asuntos de competencia plenaria, aunque lo razonable sería que no fuese materia de competencia plenaria, pues en caso contrario lo lógico habría sido incluirla en la parte resolutive del Pleno. Tras la modificación del artículo 82 RFPLC operada por acuerdo

8/45

Código Seguro de verificación: wkgOVYGVaFOZV6FNGXZk1A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.telde.es/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA CARMEN CASTELLANO RODRIGUEZ	FECHA	25/03/2014
	Angel Sutil Nesta		
ID. FIRMA	afirma	wkgOVYGVaFOZV6FNGXZk1A==	PÁGINA 8/45
 wkgOVYGVaFOZV6FNGXZk1A==			

plenario de fecha 28.05.10 y publicado en el BOP nº 85, de 2.09.10, serán canalizadas al Pleno las mociones que se refieran a:

- a. superior control y fiscalización de la Alcaldesa y de la Junta de Gobierno Local en relación con sus competencias no delegadas.
- b. asuntos que conciernen a varias comisiones.
- c. política internacional.
- d. mociones dirigidas a órganos o instancias del Estado.
- e. mociones dirigidas a órganos supramunicipales de la Comunidad Autónoma siempre que se refieran a competencias que no estén delegadas o no sean propias del Ayuntamiento.
- f. políticas económicas o urbanísticas de interés general.

; y a la Comisión de Pleno serán canalizadas aquellas mociones que tengan por objeto el control y fiscalización de la Alcaldesa y de su equipo de gobierno, en relación con las materias objeto de dicha comisión y de las competencias propias o delegadas de ésta.

B. LÍMITES

1.- No se podrán presentar mociones sobre asuntos que supongan compromiso de gasto sin crédito presupuestario, a excepción de que el Concejal que la presente proponga y justifique la partida presupuestaria de la que se detraerá el importe del gasto que conlleve dicha propuesta (artículo 78.6 RFPLC).

2.- Las mociones debatidas y votadas no se podrán volver a presentar hasta transcurrido el plazo de un año, salvo que hayan cambiado sustancialmente las circunstancias que motivaron su presentación (artículo 78.8 RFPLC).

3.- No se podrá reiterar el mismo o similar contenido –de una moción- en otra sesión, hasta que haya transcurrido, como mínimo, el plazo de un año, salvo que hayan cambiado sustancialmente las circunstancias que motivaron su utilización (artículo 82.3 RPLC).

9/45

Código Seguro de verificación: wkgOVYGVafOZV6FNGXZk1A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.telde.es/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA CARMEN CASTELLANO RODRIGUEZ	FECHA	25/03/2014
	Angel Sutil Nesta		
ID. FIRMA	afirma	wkgOVYGVafOZV6FNGXZk1A==	PÁGINA 9/45
 wkgOVYGVafOZV6FNGXZk1A==			

4.- En total, el número máximo de instrumentos de control que se pueden solicitar por cada Grupo en cada sesión ordinaria del Pleno son 4 (2 por cada miembro no adscrito), y en cada sesión ordinaria de la Comisión del Pleno, 5 por cada Grupo (artículo 83.1 RFPLC).

C. POTESTADES DE LA PRESIDENCIA

1ª- Modificar la calificación dada por su promotor a las mociones y demás instrumentos presentados, asistida por la Secretaría General, y oída, en su caso, la Junta de Portavoces (artículo 81 RFPLC).

2ª- Canalizar las mociones y demás instrumentos presentados, asistida por la Secretaría General, y oída la Junta de Portavoces si se estimara oportuno (artículo 82.1 RFPLC).

3ª- Denegar la solicitud de instrumentos de control que incumplan los requisitos exigidos, mediante el dictado de una resolución motivada, que se notificará a los interesados (artículo 82.4 RFPLC).

4ª- Reconducir las solicitudes que incumplan el número máximo de instrumentos permitido, admitiendo solamente aquéllas hasta el cumplimiento de esos topes y en el orden en que se hubieran formulado (artículo 83.2 RFPLC).

5ª- Posponer para la siguiente sesión, el debate y votación de aquellas mociones presentadas dentro de plazo, por causas debidamente motivadas a valorar por la Presidencia (artículo 78.3 RFPLC).


6ª- Interpretar el Reglamento en los casos de duda y suplirlo en los de omisión (artículo 40.f RFPLC).

D. OTRAS CUESTIONES

1. En la propia sesión ordinaria y en función del resultado del debate, los Grupos pueden pactar el cambio de la moción o mociones presentadas sobre un mismo asunto, para lograr así una moción transaccional (artículo 78.7 RFPLC).

10/45

Código Seguro de verificación: wkgOVYGVafOZV6FNGXZk1A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.telde.es/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA CARMEN CASTELLANO RODRIGUEZ	FECHA	25/03/2014
	Angel Sutil Nesta		
ID. FIRMA	afirma	wkgOVYGVafOZV6FNGXZk1A==	PÁGINA 10/45
			
wkgOVYGVafOZV6FNGXZk1A==			

2. La Junta de Portavoces podrá suscribir mociones unánimes (artículo 161.1 RFPLC).

3. Los autores de mociones podrán retirarlas antes de que comience la deliberación del asunto correspondiente (artículo 127.7 RFPLC).

4. Sólo en el caso de las mociones, el debate se producirá en los términos del artículo 129 de este Reglamento, pero con la especialidad de que el proponente abrirá el turno de intervenciones y lo cerrará, esto último contestando a los demás, sin que en cada caso puedan superar los dos minutos (artículo 142.3 RPLC).

5. Contra las resoluciones de la Presidencia, sobre canalización o desestimación de la solicitud del instrumento en cuestión, los peticionarios podrán ejercitar las acciones administrativas y judiciales que consideren oportunas (artículo 82.5 RPLC).

D. MOCIONES URGENTES

(1) Se incluirán dentro del orden del día, pero en el apartado de asuntos de urgencia, aquellas mociones presentadas sin cumplir el plazo establecido de tres días hábiles de antelación a la convocatoria, pero siempre antes del día de la firma del decreto de convocatoria a las quince horas (artículo 78.5 y 82.1 RFPLC).

(2) Los ruegos, preguntas, mociones y solicitudes de comparecencia, formuladas mediante escritos que entren en el Registro General de la Corporación con posterioridad a la firma de la convocatoria, no figurarán en el Orden del Día y no podrán ser objeto de debate en dicha sesión ordinaria, salvo lo previsto en el artículo 78.6 de este Reglamento para las mociones que se puedan tratar dentro del apartado de “Asuntos de urgencia” (artículo 111 g RFPLC).

(3) El presentante de la moción urgente justificará, en un plazo máximo de tres minutos la urgencia de la moción; la Presidenta valorará razonadamente la urgencia de la moción presentada, pudiendo denegar la votación por el Pleno de la misma si, atendiendo a la naturaleza del asunto, se infiriera que éste no adolece del referido carácter y no ocasionara perjuicio alguno su tratamiento en la sesión siguiente, siempre que corresponda su

11/45

Código Seguro de verificación: wkgOVYGVafOZV6FNGXZk1A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.telde.es/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA CARMEN CASTELLANO RODRIGUEZ	FECHA	25/03/2014
	Angel Sutil Nesta		
ID. FIRMA	afirma	wkgOVYGVafOZV6FNGXZk1A==	PÁGINA 11/45
 wkgOVYGVafOZV6FNGXZk1A==			

competencia al mismo. En caso contrario, el Pleno votará sobre la procedencia de su debate, siguiendo su trámite legal si el resultado de la votación fuere positivo (artículo 80.1.b RFPLC).

(4) Cuando las mociones –urgentes- superen el número de tres, la Presidenta tendrá la facultad en la elección, bien de someter la totalidad de las presentadas a la consideración del Pleno, o bien limitarlas sólo a dicho número, pudiendo tener en cuenta, en este proceso selectivo, criterios como el de orden de presentación, el del interés del asunto a tratar u otros que su recto proceder estime de aplicación (artículo 80.3 RFPLC).

Es cuanto he tenido a bien informar a los efectos oportunos, informe que se somete a cualquier otro mejor fundado”.

3.1.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MIXTO PSOE RELATIVO AL “ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA POR EL QUE EL GOBIERNO DE ESPAÑA PRETENDE REVISAR LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN ESPAÑA SOBRE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA E INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO. (RE. Nº 1489 DE 17.01.14).

Por D. Alejandro Ramos Guerra, se da lectura a la siguiente moción, que literalmente dice:

“De acuerdo y al amparo de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de TELDE desea someter a la consideración del Pleno Municipal la siguiente MOCIÓN:


La Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, recoge la garantía de los derechos fundamentales en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, regula las condiciones de la interrupción voluntaria del embarazo y establece las correspondientes obligaciones de los poderes públicos.

En su texto, se declara el derecho de todas las personas a adoptar libremente decisiones que afectan a su vida sexual y reproductiva, sin más límites que los derivados del respeto a los derechos de las demás personas y al orden público garantizado por la Constitución y las Leyes, y se reconoce el derecho a la maternidad libremente decidida lo que implica no sólo reconocer a las mujeres la capacidad de decisión sobre su embarazo, sino también que esa decisión, consciente y responsable, sea respetada.

La Ley, que vino a sustituir a una regulación que veinticinco años atrás había supuesto un avance en la protección de las mujeres, fue elaborada, debatida y aprobada desde el consenso con la gran mayoría de los grupos políticos con representación parlamentaria, tras el trabajo en

12/45

Código Seguro de verificación:wkgOVYGVaFOZV6FNGXZk1A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.telde.es/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA CARMEN CASTELLANO RODRIGUEZ	FECHA	25/03/2014
	Angel Sutil Nesta		
ID. FIRMA	afirma	wkgOVYGVaFOZV6FNGXZk1A==	PÁGINA 12/45
 wkgOVYGVaFOZV6FNGXZk1A==			

sede parlamentaria de una Subcomisión en la Comisión de Igualdad en la que se contó con la participación de una treintena de expertos y considerando las recomendaciones de expertos juristas y profesionales de la bioética y la sanidad. Además, reforzó la seguridad jurídica en la regulación de la interrupción voluntaria del embarazo e incorporó la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos así como distintos pronunciamientos, en forma de conclusiones y recomendaciones, del Consejo de Estado y organismos internacionales de Naciones Unidas, de la Organización Mundial de la Salud, del Consejo de Europa y de la Unión Europea.

El Gobierno ha anunciado una revisión de esta legislación que representaría un extraordinario retroceso normativo, social e ideológico y volvería a situar a las mujeres españolas en la clandestinidad, suprimiendo su derecho a decidir responsable, consciente y libremente sobre su sexualidad y maternidad, y afectando a su seguridad jurídica y a la de los profesionales de nuestro sistema de salud, así como a la garantía en el acceso a las correspondientes prestaciones sanitarias.


En este sentido, el 20 de diciembre de 2013 se presentó en el Consejo de Ministros un Anteproyecto de Ley Orgánica cuyo contenido ha confirmado, y tristemente superado, las peores conjeturas acerca de sus desastrosos efectos sobre la libertad y los derechos de las mujeres.

Con el Anteproyecto aprobado por el Gobierno se suprime el derecho de las mujeres a interrumpir su embarazo en las primeras catorce semanas, considerándose como delito despenalizado sólo en los supuestos de violación y "grave peligro para la vida o la salud" de la mujer, privando a ésta de su derecho a decidir sobre su maternidad. Se suprime también, por tanto, el supuesto de malformaciones o anomalías fetales incompatibles con la vida, que había justificado la interrupción del embarazo desde los años ochenta del siglo pasado.

Esta norma no sólo supondrá un grave retroceso de más de treinta años para la legislación española en este ámbito, y el incumplimiento de compromisos internacionales en materia de derechos sexuales y reproductivos y de libertad de las mujeres a decidir sobre su maternidad, sino que situaría a España como un excepción en toda Europa, donde en los últimos años ningún país había legislado hacia atrás en esta materia, mientras que las mujeres españolas sufrirán ese retroceso después de haber contado con una de las legislaciones más avanzadas, más seguras, con mayores efectos en la prevención de embarazos no deseados y que había conseguido reducir el número de abortos en el último año.

Esta normativa ha provocado un enorme rechazo social de la ciudadanía española y europea, de las organizaciones sociales, profesionales y feministas, y además ha motivado la aparición de declaraciones de miembros de su propio partido, incluidas las de algunas mujeres que ocupan cargos públicos, discrepando de su contenido, y la crítica de dirigentes y medios de comunicación en el extranjero, donde sólo ha cosechado la felicitación de formaciones políticas de extrema derecha de otros países.

Código Seguro de verificación: wkgOVYGVaFOZV6FNGXZk1A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.telde.es/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA CARMEN CASTELLANO RODRIGUEZ		FECHA	25/03/2014
	Angel Sutil Nesta			
ID. FIRMA	afirma	wkgOVYGVaFOZV6FNGXZk1A==	PÁGINA	13/45
 wkgOVYGVaFOZV6FNGXZk1A==				

Por estas razones, el **Ayuntamiento de TELDE** aprueba la siguiente moción:

"El Ayuntamiento de TELDE insta al Gobierno de España a retirar inmediatamente y no continuar la tramitación del Anteproyecto de Ley Orgánica por el que pretende revisar la legislación vigente en España sobre salud sexual y reproductiva e interrupción voluntaria del embarazo."

Aprobada esta moción se comunicará al Congreso de los Diputados."

D. Francisco R. Rodríguez Quintana (MIXTO MÁS POR TELDE): en la idea de que no se trata de discutir la Ley en sí sino de fundamentar o justificar el voto de este grupo, tan solo decir que nosotros nos reconocemos como un partido abierto en el que caben y coinciden diversidad y pluralidad de pensamientos desde la libertad individual de conciencia pero unidos por cimientos comunes que se fundamentan en unos principios éticos, morales, políticos y sociales que nos conducen a una sociedad más democrática, tolerante y más participativa, más justa y equitativa y solidaria, por lo tanto, desde esa libertad individual y de conciencia y alejándonos de la confrontación por su contenido, ejercemos esa libertad y esa conciencia para votar de acuerdo a los principios éticos y morales de cada uno a este respecto en particular.

Dña. Carmen R. Hernández Jorge (NC): la modificación que ha puesto en marcha el Partido Popular en relación a la actual Ley llamada de Salud Sexual y Reproductiva y de Interrupción Voluntaria del Embarazo, el nombre de la Ley que promulgó el Partido Socialista no es secundario, hablaba no solo de la interrupción del embarazo sino de la salud sexual y reproductiva y un aspecto que al Partido Popular parece que no le interesa que es favorecer políticas y leyes que promuevan la salud sexual y la salud reproductiva que tiene que ver con la educación y con la prevención de los embarazos no deseados. Nosotros pensamos que esta es una Ley que va a provocar que miles de mujeres queden fuera de la legalidad, el Ministerio de Sanidad ya daba unos datos en el 2011 donde 3.550 mujeres de España, de todo el Estado, y 139 en Canarias abortaron por riesgos graves de anomalías en el feto y por anomalías fetales incompatibles con la vida. Pensamos que con esta Ley sólo podrán abortar las mujeres con recursos económicos como antaño, como en otras etapas que muchos quisieran olvidar, volverán a abrirse líneas directas a Londres y a otros países para que aquellas que tengan dinero puedan ofrecer una interrupción de su embarazo en condiciones de seguridad para su salud y otras, las desempleadas, las estudiantes, las trabajadoras, esas mujeres sin recursos se verán obligadas a abortar en la clandestinidad, arriesgando su vida y sus libertades. Ya lo decía el proponente de la moción, esto no tiene ningún referente en nuestro entorno, los países europeos avanzados tienen leyes similares a la española que es una Ley de plazo, la sociedad española se ha manifestado en encuestas oficiales mayoritariamente a favor de la ley actual y en contra de la propuesta del Sr. Gallardón, parece que al Partido Popular sólo les interesa que

14/45

Código Seguro de verificación: wkgOVYGVafOZV6FNGXZk1A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.telde.es/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA CARMEN CASTELLANO RODRIGUEZ	FECHA	25/03/2014
	Angel Sutil Nesta		
ID. FIRMA	afirma	wkgOVYGVafOZV6FNGXZk1A==	PÁGINA 14/45
 wkgOVYGVafOZV6FNGXZk1A==			


nos parezcamos a Europa para recortar, ahí le echan la culpa a Merkel y ahí tenemos que ser los más europeos de todos y recortamos, sin embargo no les interesa que nos parezcamos a Europa en leyes que defienden lo derechos, en este caso, de las mujeres. Tengo que decir que de los poquitos países que tienen leyes como ésta que propone Gallardón o peores está Polonia, parece que el Partido Popular nos quiere llevar a ese nivel de vida que hay en Polonia y al nivel de derechos de Polonia. Decir además, que esto es un derecho reconocido por el Consejo de Europa que ya lo hizo en 2008 y que pensamos que los esfuerzos del Gobierno del Estado y del Gobierno de Canarias que también tiene competencias en sanidad, debe centrarse en favorecer que los embarazos no deseados y por tanto, los abortos, disminuyan y, por tanto, en garantizar la educación y la prevención de los embarazos no deseados porque en definitiva, si una mujer se encuentra en la necesidad de practicar un aborto lo va hacer, la cuestión es si lo va hacer con garantía para su salud o lo va hacer en condiciones de clandestinidad, por lo tanto, el camino para reducir el número de interrupciones de embarazos no deseados que todos compartimos, la necesidad de reducir el número de abortos, no pasa por restringir la Ley que permite acceder a esto sino por abordar el problema de fondo que no es otro que poner en marcha políticas y medidas encaminadas a favorecer la salud sexual, la salud reproductiva, donde la educación afectiva de los más jóvenes sobre todo, juega un papel determinante, por lo tanto nuestro voto favorable a la moción.

D. Juan Fco. Martel Santana (CCN): simplemente para anunciar nuestro voto favorable a la moción del Partido Socialista.

D. Daniel Martín Castellano: es imposible ponerse en el lugar de las mujeres y de las mujeres de Coalición Canaria de Telde y tras un enriquecedor debate interno de nuestra Secretaría sectorial y poner sobre la mesa las diferentes variables que rodean las circunstancias que llevan a una mujer en total libertad de conciencia a tomar una decisión en una dirección u otra, y lo que está claro es que en lo que todos y todas coincidían es que querer entrar en esas decisiones íntimas a golpe de Ley no es una buena opción. Es una reforma innecesaria y socialmente discriminatoria, es evidente que las personas que quieran abortar y tengan recursos lo harán en otros países, como ya se decía, mientras las que no tengan esos recursos y esos medios se verán abocadas a un aborto de riesgo, inseguro y clandestino. Lo que también es curioso en la lectura de este proyecto de ley es la ausencia de medidas de prevención, el éxito o el fracaso de las políticas públicas preventivas donde recae buena parte de la responsabilidad de los embarazos no deseados y esta reforma de ley va a acompañada de la eliminación de materias en educación como por ejemplo educación para la ciudadanía, educación ética, que eran las únicas materias que en su currículum recogían y contemplaban la educación afectivo sexual en los centros educativos, por lo tanto, Coalición Canaria, además de anunciar el voto favorable a la moción, al igual que expusimos en una iniciativa aprobada en el Parlamento de Canarias, apuesta porque las interrupciones voluntarias del embarazo se realicen en condiciones de seguridad y de legalidad tanto para las mujeres como para el personal sanitario, que el derecho de las mujeres a decidir y que su decisión no esté sometida a presiones ni a

15/45

Código Seguro de verificación: wkgOVYGVafOZV6FNGXZk1A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.telde.es/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA CARMEN CASTELLANO RODRIGUEZ	FECHA	25/03/2014
	Angel Sutil Nesta		
ID. FIRMA	afirma	wkgOVYGVafOZV6FNGXZk1A==	PÁGINA 15/45
			
wkgOVYGVafOZV6FNGXZk1A==			

condicionamientos y a una educación sexual que propicie a la población conocimientos, aptitudes y posibilidad de una sexualidad libre y placentera en condiciones de igualdad.

D. Francisco A. López Sánchez: evidentemente esto es un proyecto de ley que va a generar polémica pero si me gustaría hacer unas consideraciones: la Ley que aprobó el Partido Socialista incluía un tema con el que nosotros no estábamos de acuerdo, ahora que soy padre y tengo una niña no me gustaría que con 16 años fuese a abortar sin mi conocimiento o sin mi consentimiento, ese es un tema fundamental que creemos que debe estar fuera de la Ley, cuando tenga mayoría de edad a los 18 o bajamos la mayoría de edad a los 16 somos responsables para tomar ese tipo de decisiones. En cuanto a todo lo demás que se ha dicho al proyecto de ley es verdad que todos y cada uno tenemos nuestra opinión personal sobre todos y cada uno de los temas que tratamos de todos los partidos, unos estarán más o menos de acuerdo pero acatamos la mayoría dentro de cada uno de sus partidos las líneas generales por las cuales estamos militando en el mismo. Y también que el Gobierno siempre ha tendido la mano a que el proyecto de ley que entra en el Parlamento sea susceptible de modificaciones totales, les recuerdo una que afectaba a los que nos sentamos en este salón de porque al principio se decía que íbamos a estar reducidos a 17 ó 19 y al final el proyecto de ley que entró en el Parlamento era con 19 y la Ley que se aprobó al final nos redujo el número de concejales, por lo tanto somos capaces de llegar a acuerdos y consensos con todas las fuerzas políticas que quieran hacerlo. Y para terminar mi intervención me gustaría leer unas líneas que evidentemente no son mías, son copiadas de una persona que no es precisamente cercana a las tesis del Partido Popular y les voy a leer:

”Y el caso es que el abortismo ha venido a incluirse entre los postulados de la moderna «progresía». En nuestro tiempo es casi inconcebible un progresista antiabortista. Para estos, todo aquel que se opone al aborto libre es un retrógrado, posición que, como suele decirse, deja a mucha gente, socialmente avanzada, con el culo al aire. Antaño, el progresismo respondía a un esquema muy simple: apoyar al débil, pacifismo y no violencia. Años después, el progresista añadió a este credo la defensa de la Naturaleza. Para el progresista, el débil era el obrero frente al patrono, el niño frente al adulto, el negro frente al blanco. Había que tomar partido por ellos. Para el progresista eran recusables la guerra, la energía nuclear, la pena de muerte, cualquier forma de violencia. En consecuencia, había que oponerse a la carrera de armamentos, a la bomba atómica y al patíbulo. El ideario progresista estaba claro y resultaba bastante sugestivo seguirlo. La vida era lo primero, lo que procedía era procurar mejorar su calidad para los desheredados e indefensos. Había, pues, tarea por delante. Pero surgió el problema del aborto, del aborto en cadena, libre, y con él la polémica sobre si el feto era o no persona, y, ante él, el progresismo vaciló. El embrión era vida, si, pero no persona, mientras que la presunta madre lo era ya y con capacidad de decisión. No se pensó que la vida del feto estaba más desprotegida que la del obrero o la del negro, quizá porque el embrión carecía de voz y voto, y políticamente era irrelevante. Entonces se empezó a ceder en unos principios que parecían inmutables: la protección del débil y la no violencia. Contra el embrión, una vida desamparada e inerme, podía atentarse impunemente. Nada importaba su debilidad si su

16/45

Código Seguro de verificación: wkgOVYGVafOZV6FNGXZk1A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.telde.es/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA CARMEN CASTELLANO RODRIGUEZ		FECHA	25/03/2014
	Angel Sutil Nesta			
ID. FIRMA	afirma	wkgOVYGVafOZV6FNGXZk1A==	PÁGINA	16/45
				
wkgOVYGVafOZV6FNGXZk1A==				

eliminación se efectuaba mediante una violencia indolora, científica y esterilizada. Los demás fetos callarían, no podían hacer manifestaciones callejeras, no podían protestar, eran aún más débiles que los más débiles cuyos derechos protegía el progresismo; nadie podía recurrir. Y ante un fenómeno semejante, algunos progresistas se dijeron: esto va contra mi ideología. Si el progresismo no es defender la vida, la más pequeña y menesterosa, contra la agresión social, y precisamente en la era de los anticonceptivos, ¿qué pinto yo aquí? Porque para estos progresistas que aún defienden a los indefensos y rechazan cualquier forma de violencia, esto es, siguen acatando los viejos principios, la náusea se produce igualmente ante una explosión atómica, una cámara de gas o un quirófano esterilizado”. Es un artículo que publica Miguel Delibes en el año 2007, escritor que nada está en las tesis del Partido Popular, creo que define claramente qué es la posición de cada uno del aborto, es un tema controvertido, es un tema que tenemos que hacer entre todos y antes de la corrección debería estar la prevención en la que hemos fallado todos los gobiernos desde la democracia y deberíamos hacer un esfuerzo, todos los que tengamos legisladores en el Palacio de Congresos corregir la Ley para que sea primero la prevención que la corrección y está en la posición de cada uno decidir qué hace con su cuerpo pero primero hay que formar a todas y cada una de las personas para que no lleguen a una decisión tan trascendental en su vida como es interrumpir un embarazo.

Dña. Carmen R. Hernández Jorge (NC): la Ley no obliga a abortar eso por un lado y, por otro lado, me alegro en que todos coincidiéramos en la importancia de prevenir el embarazo no deseado, ese es el tema de fondo, lo que pasa es que el Partido Popular ha legislado, ha eliminado de la anterior Ley todos los asuntos que tienen que ver con la educación afectivo sexual y con la prevención que comparto con usted que el Partido Socialista tampoco desarrolló adecuadamente en el Estado y tampoco en Canarias se desarrolló adecuadamente y por eso seguimos teniendo embarazos no deseados en jóvenes pero parece que tampoco le preocupa al Partido Popular arreglar esto puesto que sólo ha entrado en materia de prohibir el aborto y se ha olvidado de la parte fundamental que es la prevención de los embarazos no deseados.

D. Alejandro Ramos Guerra (MIXTO PSOE): agradecer a aquellos grupos que han dado ya de antemano su voto favorable, aquí lo que nos estamos jugando es la libertad de la mujer para poder decidir. La actual Ley no obliga a nadie a abortar pero la Ley que el Partido Popular sí quiere imponer a ser madre, en este caso yo apelo a la valentía, principalmente como mujeres, valentía que han manifestado en otros ayuntamientos alzando la voz y levantando la mano, en este caso seguir manteniendo nuestra postura y seguir defendiendo la moción dando las gracias de antemano a los grupos.

Alcaldesa: como ha apelado usted a la valentía yo, como mujer que soy, creo que no tenemos que definir lo valientes que somos aquí en este salón de Pleno, sino que lo haremos como lo estamos haciendo, trabajando en el grupo del Partido Popular para presentar enmiendas a este proyecto de ley.

Código Seguro de verificación: wkgOVYGVafOZV6FNGXZk1A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.telde.es/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA CARMEN CASTELLANO RODRIGUEZ		FECHA	25/03/2014
	Angel Sutil Nesta			
ID. FIRMA	afirma	wkgOVYGVafOZV6FNGXZk1A==	PÁGINA	17/45
 wkgOVYGVafOZV6FNGXZk1A==				

Sometida la moción a votación, la misma es aprobada por 19 votos a favor (CIUCA, NC, MIXTO CC, MIXTO PSOE, MIXTO CCN, MIXTO MÁS POR TELDE, D. Héctor J. Suárez Morales y Dña. M^a Gloria Cabrera Calderín) y 8 votos en contra (PP).

4º.- COMPARECENCIAS.

No hubo.

5º.- ASUNTOS DE PRESIDENCIA

5.1.-MANIFIESTO INSTITUCIONAL POR LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

La Concejala Delegada de Igualdad de Oportunidades y Derechos de la Mujer, Dña. Gloria Cabrera Calderín, da lectura al siguiente manifiesto:

“De acuerdo con la decisión adoptada en el Pleno de este Ayuntamiento, en la sesión de 28 de noviembre de 2003, a raíz de la propuesta presentada por la Corporación sobre la Violencia de Género, se da cumplimiento al compromiso asumido, leyendo, el siguiente MANIFIESTO y, acto seguido guardando un minuto de silencio en recuerdo de las víctimas habidas por este motivo en el mes de enero a cuyos familiares se les expresa nuestro más sentido pésame.


Procedo a leer el siguiente MANIFIESTO:

Aunque el Texto Constitucional reconoce la igualdad de todas las personas ante la Ley y muchos son los esfuerzos que se están llevando a cabo, en todos los órdenes, para conseguir que esa igualdad teórica se traduzca en una de carácter real y efectiva como necesaria premisa para la consecución del verdadero estado social y democrático de derecho y de la paz social, una vez más, las acciones criminales e ilícitas de hombres que vulneran los básicos derechos elementales de las mujeres y que pretenden continuar manteniendo una situación de poder inconstitucional, anacrónica, proscrita e incompatible con la esencia del ser humano, hacen retroceder el avance en este arduo camino y obligan a que, otra vez, se tenga que hablar de nuevos casos de violencia hacia las mujeres con resultado de muerte y a que se adopte el presente pronunciamiento y manifiesto invariable y rígido de rechazo hacia esta lacra social que ataca a los pilares básicos de nuestra sociedad, y que, en este último mes, ha tenido como víctimas directas, a:

1. Mujer, española, de 45 años, asesinada por su pareja, el 4 de enero de 2014, en Barcelona.

18/45

Código Seguro de verificación: wkgOVYGVafOZV6FNGXZk1A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.telde.es/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA CARMEN CASTELLANO RODRIGUEZ	FECHA	25/03/2014
	Angel Sutil Nesta		
ID. FIRMA	afirma	wkgOVYGVafOZV6FNGXZk1A==	PÁGINA 18/45
			
wkgOVYGVafOZV6FNGXZk1A==			

2. Mujer, española, de 46 años, asesinada por su pareja, el 13 de enero de 2014, en Córdoba.
3. Mujer, española, de 45 años, asesinada por su marido, el 14 de enero de 2014, en Lugo.
4. Mujer, española, de 38 años, asesinada por su pareja, el 15 de enero de 2014, en Santa Cruz de Tenerife.
5. Mujer, brasileña, de 28 años, asesinada por su pareja, el 15 de enero de 2014, en Madrid.
6. Mujer, española, de 59 años, asesinada por su marido, el 30 de enero de 2014, en Alicante.

En memoria de todas ellas, se guardará un minuto de silencio, expresando públicamente el pésame a sus familias.

5.2.- Otros Asuntos

5.2.1.- En nombre de la Corporación trasladar nuestro PÉSAME a:

- A la familia de Manuel Ruiz Melián, el que fue entrenador de la Unión Deportiva Telde.
- A los compañeros Domingo y Fernando Hernández Silva, por el fallecimiento de su padre.
- A la compañera, monitora de Folklore, Encarnación Ramírez Díaz, por el fallecimiento de su hermana.
- A la familia del que fue Concejal de este Ayuntamiento por el Partido Popular, D. Remigio Rodríguez Díaz, por su reciente fallecimiento.
- A la compañera Inmaculada Santana Arroyo, por el reciente fallecimiento de su padre.
- A la compañera Ana Suárez de Patrimonio, por el reciente fallecimiento de su madre.

5.2.2.- En el capítulo de FELICITACIONES:

- A D. Manuel Valido Martel por la medalla de oro obtenida en el evento internacional BIOLMIEL celebrado en Italia.
- Al nuevo Comisario de la Policía Nacional de Telde, D. Jesús García Aller, que recientemente tomó posesión de su cargo.

5.2.3.- En cuanto a los méritos deportivos:

- Carla López campeona de canarias de Body Board sub 21 femenino y a Javier Ceballos Subcampeón de Canarias en la modalidad DK E

19/45

Código Seguro de verificación: wkgOVYGVafOZV6FNGXZk1A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.telde.es/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA CARMEN CASTELLANO RODRIGUEZ	FECHA	25/03/2014
	Angel Sutil Nesta		
ID. FIRMA	afirma	wkgOVYGVafOZV6FNGXZk1A==	PÁGINA
			19/45




wkgOVYGVafOZV6FNGXZk1A==

- El atleta teldense Francisco Cabrera Galindo gana la XII San Silvestre de Las Palmas de Gran Canaria.
- La jugadora teldense del Rocasa Remudas, Bintou Diallo que formaba parte de la Selección Canaria de balonmano juvenil femenino, se impuso a la Comunidad Valenciana en la mañana de hoy por 24 – 21 en la final del Campeonato de España de Selecciones Autonómicas.
- Al Club de Ajedrez Telde Los Llanos por su éxito colectivo en la participación del Torneo celebrado el 11 y 12 de enero en el Ateneo Municipal de Vecindario consiguiendo cuatro campeonatos, dos subcampeonatos, dos terceros. Logrando clasificar 12 jugadores para la fase final Final de los Juegos de Gran Canaria 2014.
- A la nadadora Verónica Navarro por su título de Campeona de Canarias de Larga Distancia en la categoría Junior en los Campeonatos Territoriales disputados en San Fernando de Maspalomas.
- Al padelista Alejandro Amador formando pareja con el melillense Meir Bencheluch se adjudicaba el Torneo de Pádel de Menores de Melilla 2014, que se celebraba en el Centro de Pádel CAM.
- A las tiradoras del club CEISCAN-TELDE, Dianiceli Marín y Cristina Sánchez que conseguían la medalla de Bronce y la sexta plaza respectivamente en Santiago de Compostela en la octava edición del torneo Nacional de Veteranos “Open Compos” de Espada masculina y femenina. Con estos resultados Dianiceli Marín ocupa el primer puesto y Cristina Sánchez el cuarto puesto del Ranking Nacional.
- Al árbitro teldense Oscar Raluy por ser el árbitro encargado de dirigir la final del Campeonato Europeo de Balonmano Masculino entre las Selecciones de Dinamarca y Francia.
- A los atletas Doroteo Martínez segundo en v-40 y cuarto general en la Disa Gran Canaria Maratón.
- A Cristina Quevedo, del Club Deportivo Atlefulca cuarta fémica en la general de 42 km.
- A Néstor Melián López, del Club Deportivo Atlefulca por su tercera plaza en junior y a Francisco Cabrera Galindo terminaría los 10 km 1 en sénior y segundo de la general.
- Al piloto de automodelismo Cristian Artiles que logra la victoria en la primera prueba del Campeonato provincial de automodelismo 1/8 TT.
- Al ciclista Francisco Pérez por su triunfo en la categoría M-30 en la 4 Stage Mountain Bike de Lanzarote.
- A los ciclistas componente del Mc Donald’s Telde Ezequiel González en M-40 y a Silverio Rodríguez que lograban la primera posición y segunda posición en el II Encuentro XC de Arguineguín, mientras en M-50 el Bicitel Braulio Pérez y Guillermo Báez ocuparían la primera y segunda posición respectivamente.
- Al Club de Esgrima Ceiscan Telde por su éxito en la Copa Federación – Trofeo Faycanes – donde suma tres oros, tres platas y cinco bronce.

20/45

Código Seguro de verificación: wkgOVYGVafOZV6FNGXZk1A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.telde.es/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA CARMEN CASTELLANO RODRIGUEZ	FECHA	25/03/2014
	Angel Sutil Nesta		
ID. FIRMA	afirma	wkgOVYGVafOZV6FNGXZk1A==	PÁGINA
			20/45
	wkgOVYGVafOZV6FNGXZk1A==		

- A los ciclistas componentes del Vadebicis y hermanos Javier y Ayrton Suarez primero y segundo respectivamente en Sub 23 en el XII MTB-DH descenso de Tara.

5.2.4.- Por la Presidencia se da cuenta de los siguientes actos:

- Partido Benéfico de Fútbol U.D Telde- U.D Las Palmas.
- Recogida de Juguetes en San Gregorio.
- Visita Feria de Reyes de Artesanía.
- Entrega de Llaves a SSMM Los Reyes Magos de Oriente.
- Cabalgata de los Reyes Magos.
- Recepción Niños 4º de Primaria Colegio Plácido Fleitas.
- Reunión y Visita con el Consejero de Política Social del Cabildo de Gran Canaria, D. Jose Miguel Álamo.
- Recepción Jóvenes 2º PCA (Programa de Capacitación Adaptado) del IES Las Huesas.
- Presentación Consejo de Distrito.
- Misa y Procesión de Tara.
- Visita y Reunión con el Director Territorial de Aldeas Infantiles.
- Toma de Posesión del nuevo Comisario de la Policía Nacional, D. Jesús García Aller.

6º.- ASUNTOS DE URGENCIA.


6.1.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL POR LA UTILIZACIÓN DE LAS CASAS CONSISTORIALES PARA LA CELEBRACIÓN DE BODAS.

Dña. Herminia Demetrio Rigüela Concejala delegada de Régimen Interior, explica la urgencia argumentando que el Pleno acordó desde el 30 de septiembre del año pasado la aprobación provisional de la ordenanza reguladora de la tasa por la utilización de las Casas Consistoriales y demás instalaciones municipales para la celebración de bodas. Ha pasado con creces el trámite de alegaciones y exposición pública y habiéndose estimado parcialmente las alegaciones hechas por el grupo político NC-CCN, es por lo que traemos hoy aquí la aprobación definitiva de esta ordenanza por la celebración de bodas. Decir que no vamos a poner una tasa con ánimo lucrativo sino porque hay que tener los costes que generan este tipo de ceremonias al ayuntamiento.

Previa declaración de urgencia por 14 votos a favor (PP, MIXTO CC, MIXTO CCN, D. Héctor J. Suárez Morales y Dña. Mª Gloria Cabrera Calderín), 13 votos en contra (CIUCA, NC, MIXTO PSOE y MIXTO MÁS POR TELDE), se acordó tratar en la presente sesión el presente asunto no incluido en el Orden del Día.

21/45

Código Seguro de verificación: wkgOVYGVa fOZV6FNGXZk1A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.telde.es/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA CARMEN CASTELLANO RODRIGUEZ	FECHA	25/03/2014
	Angel Sutil Nesta		
ID. FIRMA	afirma	wkgOVYGVa fOZV6FNGXZk1A==	PÁGINA 21/45
 wkgOVYGVa fOZV6FNGXZk1A==			

Por Dña. Herminia Demetrio Rigüela, Concejala delegada de Régimen Interior, se da lectura a la siguiente propuesta, que literalmente dice:

“VISTA.- Propuesta de Resolución por el jefe del Servicio de Renta y Exacciones de 28 de enero del 2014, donde dice literalmente:

VISTO.- El acuerdo en Pleno Ordinario de éste Ayuntamiento de Telde, fecha 30 de septiembre del 2013 por el que se aprueba provisionalmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización de las Casas Consistoriales para la celebración de Bodas, así como para la utilización de las demás instalaciones municipales.

VISTO.- Informe del Registro General de fecha 14 de enero del 2014, en el que se hace constar que en el periodo de comprendido entre el 30/10/2013 hasta el 13/12/2010, ambos inclusive, no se presentó ninguna reclamación u otro documento con relación a este expediente.

VISTO.- Escrito con fecha 16 de octubre del 2013, con Registro Nº 31616, del Grupo Político Nueva Canarias - Centro Canario Nacionalista en el que se formulan las siguientes alegaciones:

Como consideración previa y siguiendo con su oposición a la aprobación del Plan de Ajuste de Marzo 2012, a la que hace referencia que la propuesta de aprobación de esta la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización de las Casas Consistoriales para la celebración de Bodas, así como para la utilización de las demás instalaciones municipales en el que se inscribe la misma, es por lo que les parece una irresponsabilidad proponer y mantener acciones que tienen como consecuencia la destrucción de la cohesión social y la destrucción del tejido económico actual y futuro.

En cuanto a las alegaciones concretas al articulado de la Ordenanza Fiscal:

PRIMERA.- En el artículo 3. - Cuantías.-

Donde dice: Las cuantías de la tasa regulada en esta Ordenanza, serán las fijadas en las tarifas siguientes:

CONCEPTO

TARIFA

22/45

Código Seguro de verificación: wkgOVYGVaFOZV6FNGXZk1A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.telde.es/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA CARMEN CASTELLANO RODRIGUEZ	FECHA	25/03/2014
	Angel Sutil Nesta		
ID. FIRMA	afirma	wkgOVYGVaFOZV6FNGXZk1A==	PÁGINA 22/45



wkgOVYGVaFOZV6FNGXZk1A==

Utilización del Salón de Actos..... 185,00€
 Utilización de las demás instalaciones..... 150,00€

Proponen: Se detallan y localicen los espacios municipales que la ordenanza regula, salón de actos y demás instalaciones. Asimismo se debería incluir un inventario de los bienes afectados.

SEGUNDA: - Sobre distinción de horarios.

En la ordenanza no se determina cuando se realiza fuera del horario laboral, por lo que variaría el coste del personal interviniente y que se debería contemplar en el precio de la Tasa, asimismo tener en consideración cuando se utiliza un despacho, en el que se puede tipificar que no requiere uso de personal.

CONSIDERANDO.- Respuesta a la alegación PRIMERA referida a la regulación de las instalaciones y su inventario para la realización de los actos a que se refiere la Ordenanza.

Será Régimen Interior, en función de las disponibilidades de espacio, las que decidirá que espacio se usará.

Por lo que se DESESTIMA.

CONSIDERANDO: Respuesta a la alegación SEGUNDA.- No tener en consideración el horario laboral en la elaboración de las Tarifas.

Se acepta la alegación, relativa al art.º 3, quedando redactado de la siguiente forma:

CONCEPTO	TARIFA
Utilización del Salón de Actos y demás instalaciones en horario laboral.....	150,00€
Utilización del Salón de Actos y demás instalaciones fuera horario laboral.....	185,00€

**Se ESTIMA alegación
 PROPUESTA**

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 7, apartado 6, subapartado 6.7, letra a) del vigente Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del M.I. Ayuntamiento

Código Seguro de verificación: wkgOVYGVa fOZV6FNGXZk1A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.telde.es/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA CARMEN CASTELLANO RODRIGUEZ	FECHA	25/03/2014
	Angel Sutil Nesta		
ID. FIRMA	afirma	wkgOVYGVa fOZV6FNGXZk1A==	PÁGINA 23/45
 wkgOVYGVa fOZV6FNGXZk1A==			

de Telde, aprobado por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2005, el que suscribe eleva la siguiente, **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

PRIMERO.- DESESTIMAR:

La siguiente alegación presentada por el Grupo Político Nueva Canarias - Centro Canario Nacionalista con fecha 16 de octubre del 2013, con Registro N° 31616, a la aprobación provisional del Proyecto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización de las Casas Consistoriales para la celebración de Bodas, así como para la utilización de las demás instalaciones municipales.

CONSIDERANDO: Respuesta a la alegación PRIMERA referida a la regulación de las instalaciones y su inventario para la realización de los actos a que se refiere la Ordenanza.

Será Régimen Interior, en función de las disponibilidades de espacio, las que decidirá que espacio se usará.

Por lo que se DESESTIMA.

SEGUNDA.- ESTIMAR

Se acepta la alegación, relativa al art.º 3, quedando redactado el artículo 3 de la Ordenanza Fiscal.

CONSIDERANDO: Respuesta a la alegación SEGUNDA.- No tener en consideración el horario laboral en la elaboración de las Tarifas.

Debe decir: Las cuantías de la tasa regulada en esta Ordenanza, serán las fijadas en las tarifas siguientes.

CONCEPTO

TARIFA

Utilización del Salón de Actos y demás instalaciones en horario laboral..... 150,00€

Utilización del Salón de Actos y demás instalaciones fuera horario laboral... 185,00€

24/45

Código Seguro de verificación: wkgOVYGVaFOZV6FNGXZk1A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.telde.es/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA CARMEN CASTELLANO RODRIGUEZ	FECHA	25/03/2014
	Angel Sutil Nesta		
ID. FIRMA	afirma	wkgOVYGVaFOZV6FNGXZk1A==	PÁGINA 24/45



wkgOVYGVaFOZV6FNGXZk1A==

Se ESTIMA alegación “

Vengo a **PROPONER** lo siguiente:

PRIMERO.- DESESTIMAR la alegación Primera y ESTIMAR la alegación Segunda en respuesta a las alegaciones del Grupo Político Nueva Canarias - Centro Canario Nacionalista.

SEGUNDO.- Se propone la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización de las Casas Consistoriales para la celebración de Bodas, así como para la utilización de las demás instalaciones municipales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS CASAS CONSISTORIALES PARA LA CELEBRACIÓN DE BODAS, ASI COMO PARA LA UTILIZACION DE LAS DEMÁS INSTALACIONES INSTITUCIONAS U OFICINAS MUNICIPALES.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El reconocimiento social, cada vez más creciente, de la validez de las uniones conyugales celebradas de forma ajena a los ritos de cuales quiera confesión religiosa, ha devenido en los últimos años, en una cada vez mayor y creciente, en progresión numérica, de las celebraciones de bodas civiles.

De entre ellas, los contrayentes, ajenos a la frialdad que impone las instalaciones de los Juzgados, optan por llevar cabo celebraciones en los Ayuntamientos; celebraciones que, con idéntica validez jurídica y amparo constitucional, se llevan a cabo en horas y días en los que, por similitud a los enlaces religiosos de fines de semana, precisan de horarios más flexibles para los contrayentes y sus invitados.

Por ello, ese creciente y progresivo aumento de enlaces que se vienen interesando para celebrarse en las Casas Consistoriales de éste Ayuntamiento, principalmente en viernes y sábados, en horas ajenas a los horarios reglamentarios del personal municipal, obliga a ésta Alcaldía a disponer de empleados públicos necesarios y suficientes, para la apertura, vigilancia y cierre de las propiedades municipales. Además de atender en la disposición de la megafonía, y demás necesidades propias de éstos enlaces.

25/45

Código Seguro de verificación: wkgOVYGVafOZV6FNGXZk1A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.telde.es/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA CARMEN CASTELLANO RODRIGUEZ	FECHA	25/03/2014
	Angel Sutil Nesta		
ID. FIRMA	afirma	wkgOVYGVafOZV6FNGXZk1A==	PÁGINA 25/45
 wkgOVYGVafOZV6FNGXZk1A==			

Dado que todo ello, y cuantas otras actuaciones se precisen, conlleva un costo económico evidente, aun siendo mínimo, para las arcas municipales, es por lo que ésta Corporación considera preciso establecer una ordenanza fiscal de tasa por la utilizaciones de las Casas Consistoriales en su caso, y de cualesquiera otras instalaciones institucionales.

ARTÍCULO 1.- Establecimiento y cobertura jurídica

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y las previsiones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se prueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la Utilización de instalaciones municipales, que se regulará por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- Obligados.-

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas físicas y/o jurídicas y entidades a cuyo favor se otorguen las licencias y o autorizaciones.

ARTÍCULO 3.- Cuantías.-

Las cuantías de la tasa regulada en esta Ordenanza, serán las fijadas en las tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
Utilización del Salón de Actos y demás instalaciones en horario laboral.....	150,00€
Utilización del Salón de Actos y demás instalaciones fuera horario laboral.....	185,00 e.

ARTÍCULO 4.- Normas de Gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas anteriores, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y serán irreductibles.

2.- De conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse de un justificante del depósito previo de esta tasa.

Código Seguro de verificación: wkgOVYGVafOZV6FNGXZk1A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.telde.es/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA CARMEN CASTELLANO RODRIGUEZ	FECHA	25/03/2014
	Angel Sutil Nesta		
ID. FIRMA	afirma	wkgOVYGVafOZV6FNGXZk1A==	PÁGINA 26/45



wkgOVYGVafOZV6FNGXZk1A==

3.- La liquidación del depósito previo se practicará teniendo en cuenta los datos formulados por el interesado y no causará derecho alguno.

4.- La liquidación practicada conforme a las normas anteriores, se elevará a definitiva una vez que recaiga resolución sobre la concesión de la licencia, y si esta fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados y de igual forma podrá actuar si la licencia fuera anulada.

5.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIÓN DE PAGO.

La obligación del pago de la tasa nace en el momento de solicitar la licencia y o autorización.

El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la cuenta corriente de la entidad o entidades bancarias que se señalen en casa momento por la Administración

ARTÍCULO 6.- Exenciones y bonificaciones.

Por razones de interés público, y teniendo en cuenta el tipo de colectivo que pretenda el uso de las instalaciones, la Junta de Gobierno Local, previa solicitud del interesado, podrá acordar para casos específicos la exención en el abono de las tasas que correspondan.

Salvo lo dispuesto anteriormente, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o vengán previstos en normas con rango de Ley.

ARTÍCULO 7.- Responsabilidad.


Cuando la utilización autorizada ocasione deterioros o daños en la instalación, el beneficiario de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en una cuantía global, igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

DISPOSICIÓN FINAL.

27/45

Código Seguro de verificación: wkgOVYGVaFOZV6FNGXZk1A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.telde.es/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA CARMEN CASTELLANO RODRIGUEZ	FECHA	25/03/2014
	Angel Sutil Nesta		
ID. FIRMA	afirma	wkgOVYGVaFOZV6FNGXZk1A==	PÁGINA 27/45
 wkgOVYGVaFOZV6FNGXZk1A==			

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.


Alcaldesa: me gustaría añadir también que no sólo otros ayuntamientos lo cobran sino que, además, en el caso de Telde como las bodas se celebran también los sábados, y no se hacen en otros municipios, pues vienen gente de muchos municipios de la isla, distintos al de Telde, también a casarse con el coste que esto conlleva para las arcas municipales.

D. Francisco Rubén Rodríguez Quintana (MIXTO MÁS POR TELDE): creemos que hay una incongruencia porque se está justificando la ordenanza por el coste que eso supone al ayuntamiento fuera del horario laboral y no entendemos en absoluto que siendo por ejemplo un viernes a las 12:00 horas el coste sea de 150 €, cuando el personal está aquí y la instalación va a estar abierta, no se justifica por ningún sitio lo que quiere manifestar la Concejala con la ordenanza y el coste que supone el servicio, nuestro voto va a ser en contra.

Dña. Celeste López Medina (NC): en primer lugar volvemos a repetir en este salón de Pleno cómo nos sorprende los procedimientos, cómo una ordenanza que se aprobó provisionalmente en septiembre que tengamos que estar en febrero del año siguiente aprobando esta ordenanza, los plazos no corresponden a los que tendrías que ser. Como indicaba la Concejala responsable del Área, hemos presentado dos enmiendas a esta ordenanza, las primera, nos parecía que no queda claro el hecho imponible y eso es muy importante en las ordenanzas fiscales, que el hecho imponible quede clarificado y en este caso cuando se dice utilización de las demás instalaciones no hay inventario de esas instalaciones y la contesta que queda al libre albedrío del a Concejalía de Régimen Interior no nos parece apropiada. La segunda parte dicen que nos aceptan nuestra propuesta pero es que nuestra propuesta no era que se cobrara cuando una persona se casa dentro del horario laboral, porque si dentro del horario laboral, de los trabajadores del ayuntamiento, en un despacho porque a veces las bodas no tienen protocolo, nos parece que 150 € bastante desorbitado, está claro que continúa la asfixia de este gobierno a la ciudadanía teldense y está claro en las manifestaciones de la Concejala, “si cobra el cura, cobramos nosotros”, ha quedado totalmente retratado cuál es la filosofía de esta ordenanza, nosotros manifestamos y volvemos a decir que estamos en contra de esta asfixia, que las cosas hay que traerlas bien hechas, cuantificadas, pedimos además el 07 de octubre del año pasado conocer el informe económico por el cual se calculaban los costes de esa prestación en 185 y en 150 €, no se nos ha contestado, también pedíamos los criterios que se contemplaban para las exenciones porque las exenciones en esta ordenanza quedan a mano de la Junta de Gobierno, en cualquier momento la Junta de Gobierno puede decidir qué personas se casan y no pagan y qué personas tienen que pagar, nos parece una incongruencia, no estamos de acuerdo, mantenemos nuestro voto en contra y no quiero ser repetitiva pero queda totalmente calificada cuál es la filosofía detrás de esta ordenanza y todas las que publica y lleva adelante este Gobierno.

28/45

Código Seguro de verificación: wkgOVYGVaFOZV6FNGXZk1A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.telde.es/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA CARMEN CASTELLANO RODRIGUEZ	FECHA	25/03/2014
	Angel Sutil Nesta		
ID. FIRMA	afirma	wkgOVYGVaFOZV6FNGXZk1A==	PÁGINA
			28/45
	wkgOVYGVaFOZV6FNGXZk1A==		

Dña. Herminia Demetrio Rigüela: lo del cura simplemente fue un chascarrillo, no hay ánimo de lucro en esta tasa, yo le pongo como ejemplo el ayuntamiento de Valleseco, cobra 200 € por casar, todos sabemos que el ayuntamiento puede utilizar legalmente las ordenanzas para regular sus tasas y el informe económico existe en el expediente, existe el informe jurídico y está en el expediente, si no se lo ha mirado ahí no llego. Se le estimó parcialmente la segunda alegación y la primera no se le estimó porque es claro que tiene que quedar a criterio, un día puede ser en las Casas Consistoriales y otro día puede ser en cualquier otro tipo de instalaciones municipales de este ayuntamiento, hoy no le puedo decir que podemos cambiar y pasar del salón de actos a otro tipo de instalaciones, yo creo que se le ha estimado bastante y sí quiero dejar claro que no es un ánimo de lucro, al ayuntamiento le cuesta dinero poner al personal de limpieza y aportar los recursos para casar, se aprobó inicialmente y lo único que se trae aquí ahora es la aprobación definitiva.

D. Francisco Rubén Rodríguez Quintana (MIXTO MÁS POR TELDE): contestando a la explicación que da Dña. Herminia poniendo otros ejemplos de otros ayuntamientos, sí es verdad que no podemos comparar por ejemplo el ayuntamiento de Valleseco que tiene un sistema de funcionamiento mucho más pequeño, que no tienen el personal o infraestructura que podemos tener nosotros en el ayuntamiento de Telde ni por supuesto pagan los ciudadanos de Valleseco los impuestos que se pagan en Telde, quiero decir, la situación es de contexto absolutamente diferente tanto en ese pueblo como en cualquier otro, aquí creo que los ciudadanos están pagando los impuestos de servicios de primera y estamos ofreciendo servicios de tercera y qué mínimo que cuando un ciudadano se acerca a este ayuntamiento para poder contraer matrimonio que con todos esos impuestos que están pagando, usar ese salón que es de todos. A nosotros nos parece abusivo, nos parece asfixiante, nos parece que no procede y que no es el momento y, sobre todo, que la tasa es completamente disparatada, así que seguimos manteniendo nuestro voto en contra.

Dña. Celeste López Medina (NC): decirle a Dña. Herminia que cuando usted manifiesta que si no he mirado el expediente que me dirija al Secretario, le indico y vuelvo a repetir que el día 07 de octubre del año pasado solicitamos ese expediente por escrito, que son ustedes los que no nos han contestado, pero es más, el expediente va por urgencia, ni siquiera va a la comisión del martes, hoy estamos a viernes y como usted comprenderá, la documentación se nos trasladó ayer y no se nos ha trasladado el informe económico, así que por favor antes de hacer ese tipo de declaraciones cerciórese de lo que nos está trasladando. Vuelvo a repetir que el fin de esta ordenanza es simplemente recaudatorio, vuelvo a repetir que lo ha dicho usted, es un chascarrillo pero al final los chascarrillos dicen lo que uno está pensando y si el cura cobra cobramos nosotros, queda claro que continúa la asfixia a los ciudadanos de Telde, que es la única manera que parece resolver y afrontar cualquier tipo de dificultad y repetimos que votamos totalmente convencidos en contra a esta ordenanza.

Alcaldesa: parece que algunos grupos de la oposición no entienden que no sólo se cobra a los de Telde sino que viene muchísima gente, le voy a pedir un informe para hacérselo llegar de cuánta

Código Seguro de verificación: wkgOVYGVaFOZV6FNGXZk1A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.telde.es/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA CARMEN CASTELLANO RODRIGUEZ	FECHA	25/03/2014
	Angel Sutil Nesta		
ID. FIRMA	afirma	wkgOVYGVaFOZV6FNGXZk1A==	PÁGINA
			29/45



wkgOVYGVaFOZV6FNGXZk1A==

gente viene de otros municipios, porque en la etapa que estaban ustedes sólo casaban los viernes, pero desde que nosotros hemos llegado al Gobierno hay mucha gente que quiere casarse los viernes, los sábados y además de venir los concejales que esos sí que evidentemente lo tienen incluido en el sueldo, lo hacemos los días que la gente quiere y nos da igual que vengan los de Valsequillo, que los de Vecindario, que los de Las Palmas de Gran Canaria, porque muchos de los ayuntamientos no abren sino los días entre semana, es evidente que es un gasto que tiene este ayuntamiento, que no sólo es el conserje, aquí tiene que venir gente a poner la música a los novios, tiene que venir gente a limpiar, tiene que venir gente a abrir, parece que algunos no quieren verlo porque estamos en la demagogia del cobro por el cobro cuando sabemos que no es eso y además quiero recordarles a todos que el matrimonio se hace en el Juzgado de lo Civil, que esto es una excepción y por lo tanto, como excepción, tenemos derecho a gastárnoslo en flores, en gastos de pagar lo que gasta el ayuntamiento y, desde luego, este es uno de los gastos que al ayuntamiento de Telde le supone el coste de las bodas, que ustedes quieran valorarlo o no valorarlo en el voto de cada uno se reflejará pero evidentemente, los informes están ahí, la urgencia no tiene por qué mandarse anteriormente, los asuntos de urgencia se tratan ahora, no tenemos por qué enviarles ni el Secretario ni nosotros los asuntos de urgencia porque para eso son asuntos de urgencia y se ven en este debate de esta sesión plenaria, yo por aclararle algunos datos porque creo que hemos perdido lo que es el formalismo de la cuestión.

En su virtud, el Pleno Corporativo acuerda por 14 votos a favor (PP, MIXTO CC, MIXTO CCN, D. Héctor J. Suárez Morales y Dña. M^a Gloria Cabrera Calderín), 13 votos en contra (CIUCA, NC, MIXTO PSOE y MIXTO MÁS POR TELDE) aprobar definitivamente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización de las Casas Consistoriales para la celebración de Bodas, así como para la utilización de las demás instalaciones municipales.

6.2.- PROPUESTA DE REESTRUCTURACIÓN DE LAS ÁREAS DE GOBIERNO.

Alcaldesa: hay una propuesta de la Alcaldía y voy a explicar la urgencia. La urgencia es que la composición del nuevo gobierno se ultima la pasada semana y las Áreas de cada concejal de gobierno pasan a ser las que todos sabemos porque han sido públicas, por eso es la urgencia, porque ha sido la pasada semana y este es el primer Pleno que hay. Vamos a votar la urgencia, se incorporan dos nuevos Tenientes de Alcalde a la Junta de Gobierno y se hace una remodelación de las Áreas.

Previa declaración de urgencia por 14 votos a favor (PP, MIXTO CC, MIXTO CCN, D. Héctor J. Suárez Morales y Dña. M^a Gloria Cabrera Calderín), y 13 votos en contra (CIUCA, NC, MIXTO PSOE y MIXTO MÁS POR TELDE), se acordó tratar en la presente sesión el presente asunto no incluido en el Orden del Día.

Por la Sra. Alcaldesa se da lectura a la siguiente propuesta, que literalmente dice:

30/45

Código Seguro de verificación: wkgOVYGVaFOZV6FNGXZk1A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.telde.es/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA CARMEN CASTELLANO RODRIGUEZ		FECHA	25/03/2014
	Angel Sutil Nesta			
ID. FIRMA	afirma	wkgOVYGVaFOZV6FNGXZk1A==	PÁGINA	30/45
				
wkgOVYGVaFOZV6FNGXZk1A==				

“Por acuerdos del Pleno corporativo anteriores, se determinó los niveles esenciales de la organización, entendiendo por tales las grandes Áreas de Gobierno, con el quórum de mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Las áreas de gobierno comprenden uno o varios sectores funcionalmente homogéneos de la actividad y de las mismas puede depender otras áreas delegadas, conformándose bloques de competencias de naturaleza homogénea, con estructura de presidencia y adecuar las funciones a la nueva distribución, es por ello que propongo al pleno la siguiente estructura organizativa, con las siguientes Áreas de Gobierno:

UNIDADES ADMINISTRATIVAS	ÁREAS
Urbanismo Planeamiento Gestión Disciplina urbanística Patrimonio Municipal Expropiaciones Deportes Turismo Educación Cultura Protección animal Distrito Casco	Urbanismo, Educación y Deportes.
Vías y obras Servicios Municipales Parques y Jardines Distrito Cumbre	Servicios
Asesoría Jurídica, Secretaría General del Pleno, Secretaría General Técnica de la Junta de Gobierno Local Nuevas Tecnologías Personal Régimen Interior Sanidad Consumo Juventud Desarrollo Rural (Agricultura, Ganadería y Pesca) Playas	Presidencia, Personal, Desarrollo Rural y Sanidad

31/45


Código Seguro de verificación: wkgOVYGVaFOZV6FNGXZk1A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.telde.es/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA CARMEN CASTELLANO RODRIGUEZ	FECHA	25/03/2014
	Angel Sutil Nesta		
ID. FIRMA	afirma	wkgOVYGVaFOZV6FNGXZk1A==	PÁGINA 31/45
			
wkgOVYGVaFOZV6FNGXZk1A==			

Distrito Costa y Distrito Mediania	
Participación Ciudadana Igualdad Solidaridad Medio Ambiente Recogida de Residuos Sólidos Limpieza Viaria Fuentes Protección Civil Extinción de incendios Tráfico Transporte Parque móvil Distrito Centro	Participación ciudadana
Industria Comercio PYMES Asuntos sociales Aguas Saneamiento Patrimonio Histórico Artístico Vivienda Rehabilitación de ARI Y ARU	Desarrollo Local, Fomento Municipal , Vivienda y Servicios Sociales
Alumbrado Mercado Cementerio Contratación Concesiones administrativas Limpiezas de dependencias municipales Festejo Distrito Jinámar	Contratación

32/45

Código Seguro de verificación: wkgOVYGVa fOZV6FNGXZk1A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.telde.es/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA CARMEN CASTELLANO RODRIGUEZ	FECHA	25/03/2014
	Angel Sutil Nesta		
ID. FIRMA	afirma	wkgOVYGVa fOZV6FNGXZk1A==	PÁGINA 32/45
			
wkgOVYGVa fOZV6FNGXZk1A==			

En su virtud, Pleno Corporativo acuerda por 14 votos a favor (PP, MIXTO CC, MIXTO CCN, D. Héctor J. Suárez Morales y Dña. M^a Gloria Cabrera Calderín), 11 votos en contra (CIUCA, NC y MIXTO PSOE), y 2 abstenciones (MIXTO MÁS POR TELDE), aprobar la citada propuesta.

6.3.- COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES DE PLENO PERMANENTES COMO CONSECUENCIA DE LA NUEVA CONFIGURACIÓN DE LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES.

Por el Sr. Secretario se da lectura al informe jurídico de fecha 06/07/14 que señala lo siguiente:

“En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 122.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 44 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Pleno y sus Comisiones del M.I. Ayuntamiento de Telde y 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, se emite informe a petición de la Alcaldía, relativo a la composición de las Comisiones de Pleno permanentes como consecuencia de la nueva configuración de los Grupos Políticos Municipales, sobre la base de los siguientes antecedentes y consideraciones jurídicas

ANTECEDENTES


1º.- En sesión plenaria ordinaria de fecha 27 de diciembre de 2013 se tomó conocimiento del pase de los concejales D. Héctor Suárez Morales y por Dña. Gloria Cabrera Calderín a su condición de miembros no adscritos, como consecuencia de su baja voluntaria como militantes de la organización política con la que se presentaron las elecciones del año 2011.

2º.- Mediante escrito con R.E. nº 934, de 13.01.14, los Concejales Dña Carmen Hernández Jorge en representación de Nueva Canarias, y D. Juan Francisco Martel Santana, en representación del Centro Canario Nacionalista, ponen en conocimiento de este Ayuntamiento que, tras el acuerdo unánime del 28 de noviembre de 2013, ambas organizaciones políticas dan por concluida la coalición electoral por la cual se presentaron a las elecciones municipales de 2011.

3º.- Con fecha 14 de enero de 2014 tiene entrada en el Registro, bajo el nº 1.112, escrito presentado por D. Pedro Galván Díaz Espino y firmado por todos los integrantes de la formación Nueva Canarias, en el que se pone en conocimiento de esta Administración, la designación de

33/45

Código Seguro de verificación:wkgOVYGVaFOZV6FNGXZk1A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.telde.es/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA CARMEN CASTELLANO RODRIGUEZ	FECHA	25/03/2014
	Angel Sutil Nesta		
ID. FIRMA	afirma	wkgOVYGVaFOZV6FNGXZk1A==	PÁGINA 33/45
			
wkgOVYGVaFOZV6FNGXZk1A==			

Dña. Carmen Hernández Jorge como nueva portavoz y la de Dña. Celeste López Medina como portavoz adjunta.

4º.- A petición verbal de la Alcaldía de fecha 17 de enero de 2014, se solicita la emisión de informe por la Secretaría General relativo a la composición de las comisiones de pleno tras la nueva configuración de los grupos políticos municipales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El presente informe es complementario del emitido en fecha 20 de diciembre de 2013 referido al régimen jurídico de los Grupos Políticos Municipales, incluido el Grupo Mixto, así como de los Concejales no adscritos, informe que suscrito en todos sus términos y del que conviene traer a colación primeramente el **sistema de fuentes normativo** que afecta a esta materia, el cual, tras la Sentencia del Tribunal Constitucional 214/1989, de 21 de diciembre ha quedado establecido como sigue:

1. La Carta Europea de Autonomía Local de 15 octubre de 1985 (CEAL).

2. La legislación estatal básica, integrada principalmente por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), y por los preceptos básicos del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL), sin olvidar la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General (LOREG) y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).

3. La legislación autonómica de desarrollo, en nuestro caso, la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

4. La legislación estatal no básica.

5. El Reglamento Orgánico del Municipio de Telde, esto es, el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Pleno y sus Comisiones (RFPLC).

6. Por último, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (ROF), como derecho supletorio, en tanto no reproduzca preceptos de carácter básico.

Segunda.- Para dar razonada respuesta a la petición de informe, debemos comenzar analizando el escrito al que se ha hecho referencia en el relato de antecedentes, relativo a la disolución de la coalición electoral por la cual Nueva Canarias y el Centro Canario Nacionalista se presentaron a las elecciones municipales de 2011.

34/45

Código Seguro de verificación: wkgOVYGVaFOZV6FNGXZk1A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.telde.es/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA CARMEN CASTELLANO RODRIGUEZ	FECHA	25/03/2014
	Angel Sutil Nesta		
ID. FIRMA	afirma	wkgOVYGVaFOZV6FNGXZk1A==	PÁGINA 34/45
 wkgOVYGVaFOZV6FNGXZk1A==			

A este respecto, el artículo 73.3 la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), reza como sigue:

A efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan, con excepción de aquéllos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos.

El Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia, y se ejercerán en la forma que determine el reglamento orgánico de cada corporación.

Esta previsión no será de aplicación en el caso de candidaturas presentadas como coalición electoral, cuando alguno de los partidos políticos que la integren decida abandonarla.

Los grupos políticos deberán llevar con una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo segundo de este apartado 3, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida.


Cuando la mayoría de los concejales de un grupo político municipal abandonen la formación política que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones o sean expulsados de la misma, serán los concejales que permanezcan en la citada formación política los legítimos integrantes de dicho grupo político a todos los efectos. En cualquier caso, el secretario de la corporación podrá dirigirse al representante legal de la formación política que presentó la correspondiente candidatura a efectos de que notifique la acreditación de las circunstancias señaladas.

En similares términos, el artículo 24 RFPLC establece que a efectos de su actuación corporativa, los miembros de las Corporaciones locales se constituirán en Grupos Políticos en función de los partidos políticos, federaciones, agrupaciones o coaliciones electorales que representen, excepto aquellos que tengan la consideración de miembros no adscritos a Grupo de clase alguna.

Como quiera que en el presente caso no se dan los supuestos previstos para los concejales no adscritos, ni se produce el abandono por parte de uno de los partidos que integran la coalición, sino la disolución voluntaria de una coalición electoral formada por dos partidos políticos, la consecuencia no puede ser otra que la disolución del grupo municipal NC-CCN y la aplicación de las reglas de constitución de los grupos políticos en los términos señalados en los artículos 73

35/45

Código Seguro de verificación: wkgOVYGVafOZV6FNGXZk1A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.telde.es/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA CARMEN CASTELLANO RODRIGUEZ	FECHA	25/03/2014
	Angel Sutil Nesta		
ID. FIRMA	afirma	wkgOVYGVafOZV6FNGXZk1A==	PÁGINA 35/45
			
wkgOVYGVafOZV6FNGXZk1A==			

la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y 25 y 26 del Reglamento Orgánico del Municipio de Telde, esto es, el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Pleno y sus Comisiones (RFPLC).

En coherencia con lo expuesto, **los cinco concejales de NC constituirían el Grupo Municipal Nueva Canarias, mientras que los dos del Centro Canario Nacionalista, al no alcanzar el número mínimo de tres miembros para conformar grupo propio, pasarían a integrarse en el grupo mixto.**

Tal y como decíamos en el informe de 20 de diciembre de 2013, la decisión de disolución de la coalición con las consecuencias descritas no precisa el dictado de un acto administrativo de la Alcaldía, Junta de Gobierno o Pleno, sino que surte efecto desde la presentación del correspondiente escrito ante el Registro General. En este sentido, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia de 12 de febrero de 2010, citando la Sentencia del Tribunal Constitucional 185/1993, de 31 de mayo, vino a decir que la constitución de un Grupo Político es “un **acto recepticio y unilateral que produce plena eficacia con su presentación en la Secretaría del Ayuntamiento –en nuestro municipio, en el Registro General de la Corporación-**, sin necesidad de su aceptación por el Pleno, ya que el artículo 25 ROF sólo habla de “dar cuenta al Pleno”, requisito al que no pueden anudarse efectos constitutivos”.

Tercera.- Por lo que respecta al escrito del Grupo Municipal NC comunicando el cambio de portavoz de su grupo, ya apuntábamos en aquel informe que el artículo 28 RFPLC establece la regla de la unanimidad al señalar que en el escrito de constitución todos los miembros del Grupo designarán a uno de ellos como Portavoz titular y a otro como suplente, el cual ejercerá sus funciones en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento de aquél; escrito del que se deberá dar cuenta al Pleno tal como señala el artículo 25 ROF.

Pues bien, la sustitución del Portavoz del Grupo NC conlleva una modificación del acuerdo de designación inicial el cual requerirá, por virtud del principio de contrarius actus, los mismos trámites que el acuerdo inicial. Ello se cohonesto con la previsión de los artículos 25.2 RFPLC y del 26 ROF que dicen que los miembros de la Corporación que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva de la Corporación deberán incorporarse a los grupos, conforme a las reglas acordadas por la Corporación, y con la doctrina constitucional sentada al respecto, al haber entendido que requerirá el cumplimiento de un requisito imprescindible expresado en el artículo 24 ROF, como es el “consentimiento de todos sus miembros” (STC 185/1993, de 31 de mayo).

A la vista de ello, **el escrito de Nueva Canarias en el que se propone designar como nueva portavoz a Dña. Carmen Hernández Jorge y como portavoz adjunta a Dña. Celeste López Medina, cumple con los requisitos anteriores, toda vez que ha sido acordado y firmado por los cinco integrantes de dicho grupo.**

Código Seguro de verificación: wkgOVYGVaFOZV6FNGXZk1A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.telde.es/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA CARMEN CASTELLANO RODRIGUEZ		FECHA	25/03/2014
	Angel Sutil Nesta			
ID. FIRMA	afirma	wkgOVYGVaFOZV6FNGXZk1A==	PÁGINA	36/45
 wkgOVYGVaFOZV6FNGXZk1A==				

Al igual que en el caso anterior, se trata de un **acto recepticio y unilateral** que produce plena eficacia con su presentación en el Registro General de la Corporación sin necesidad de su aceptación por el Pleno, ya que el artículo 25 ROF sólo habla de “dar cuenta al Pleno”, requisito al que no pueden anudarse efectos constitutivos”.

Cuarta.- Sentado lo anterior, procede ahora determinar la nueva composición de las Comisiones de Pleno Permanentes, habida cuenta de la reciente configuración de los Grupos Políticos Municipales.

A tal fin, será preciso conocer primeramente el número total de los miembros de cada Comisión, respuesta que nos la da el artículo 83.2 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, al expresar que la Corporación, a propuesta del Alcalde, establecerá el número y denominación de las Comisiones, que se compondrán de un Concejal miembro de la Comisión de Gobierno, designado discrecionalmente por el Alcalde para ejercer las funciones de Presidente, y un número de Concejales no superior a un tercio, en cifra estricta, del número legal de los mismos. Se añadirá uno más si el número resultante fuese par.

Teniendo en cuenta que el número legal de miembros corporativos es de veintisiete, los concejales pertenecientes a cada comisión no podrán exceder de nueve; si a dicha cifra sumamos al Presidente de la Comisión, el número resultante sería par, motivo por el cual se debe añadir un miembro más, luego entonces, **el número máximo de miembros de las comisiones de pleno de este Ayuntamiento será de once, incluido el Presidente.**

Por su parte, el artículo 54 RFPLC establece que cada Comisión estará formada por un **Presidente** (corresponde a la Alcaldesa, que podrá delegarla en cualquier otro miembro de la Corporación), un **Vicepresidente** (de entre los miembros de la Comisión, designado por ella a propuesta de la Alcaldesa entre miembros de su grupo –art. 57 RFPLC), los **Vocales** (representantes de todos los Grupos políticos municipales, cuyos nombramientos respetarán la proporción a su representatividad en el Ayuntamiento), y los vocales suplentes de los anteriores, y como Secretario, el Secretario General del Pleno.

En cuanto a las **reglas de distribución** de los vocales de las comisiones, el artículo 122.3 LRBRL señala que las Comisiones estarán formadas por los miembros que designen los grupos políticos en proporción al número de concejales que tengan en el Pleno. Añade el artículo 52 RFPLC que en todo caso, se garantizará que, como mínimo, cada Grupo tenga un miembro en cada Comisión del Pleno.

El fundamento sustancial del derecho de los grupos a participar en las comisiones obliga a que se haga efectivo en relación con cada una de ellas, por lo que en el supuesto de que un grupo

Código Seguro de verificación: wkgOVYGVaFOZV6FNGXZk1A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.telde.es/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.


FIRMADO POR	MARIA CARMEN CASTELLANO RODRIGUEZ	FECHA	25/03/2014
	Angel Sutil Nesta		
ID. FIRMA	afirma	wkgOVYGVaFOZV6FNGXZk1A==	PÁGINA 37/45
			
wkgOVYGVaFOZV6FNGXZk1A==			

tenga un solo concejal y por eso no pueda alcanzarse una proporcionalidad matemáticamente exacta en la formación de las comisiones, ha de ser este principio el que ceda a favor del de participación en la fase de estudio y preparación de las decisiones, aspecto perfectamente incardinado en la doctrina constitucional que señala que la proporcionalidad no implica de ningún modo que cada una de las comisiones sea reproducción exacta, a escala menor, del Pleno municipal, sino solo la de que al fijar la composición de las comisiones se procure dotar de presencia en ellas a las fuerzas políticas presente en el Pleno (Sentencia del TS de 17 de diciembre de 2001).

Quinta.- De los preceptos transcritos cabría deducir, en una primera lectura, que los concejales no adscritos no podrían pertenecer a las Comisiones de Pleno. Sin embargo, según la más reciente jurisprudencia dictada por el Tribunal Constitucional, no cabe sostener la postura de que los miembros corporativos no adscritos no pueden integrarse en las Comisiones. Así se extrae de las **Sentencias del Tribunal Constitucional 169/2009, de 9 de julio, y 20/2011, de 14 de marzo**. Es a partir de la primera de ellas cuando el panorama queda despejado para llegar a la postura aperturista hacia los corporativos no adscritos. No obstante, por lo reciente de la misma, y por cuanto se apoya en la tesis abierta por la STC 169/2009, nos referiremos a la Sentencia 20/2011, de 14 de marzo de la que interesa en particular, lo expresado en sus Fundamentos Jurídicos Quinto y Sexto. En el Fundamento Quinto se expresa lo siguiente: “5. Distinta es la conclusión a la que llegamos respecto de la participación de los recurrentes en las comisiones informativas municipales. Como ha puesto de relieve el Ministerio Fiscal en sus alegaciones, en el caso que nos ocupa, siguiendo las instrucciones impartidas mediante una circular del Secretario General de la corporación municipal, se admite la participación de los concejales no adscritos en todas las comisiones informativas, a las que se les convoca, y al propio tiempo se vacía de contenido el ejercicio del derecho que previamente se les atribuye, al privarles del derecho a voto, circunstancia que ha de conducir, como en el asunto resuelto por la STC 169/2009, al otorgamiento del amparo. Pese a que la función de estas comisiones informativas no es adoptar acuerdos, sino preparar el trabajo del Pleno, que será el órgano que, en su caso, adopte las decisiones correspondientes, en la STC 32/1985, de 6 de marzo, ya dijimos, a propósito del papel de estas comisiones informativas en el proceso de toma de decisiones del Pleno, que «sólo un formalismo que prescinda absolutamente de la realidad puede ignorar la trascendencia que en este proceso tiene la fase de estudio y elaboración de las propuestas», «que se adoptarán por mayoría de votos y recogerán el voto particular de quien así lo desee» (FJ 2). A la vista de la relevancia de los dictámenes o informes adoptados en su seno en orden al ejercicio de la función de control así como para la formación de la voluntad de la corporación a través del Pleno, ha de concluirse, en sintonía con lo declarado en STC 169/2009, FJ 4, que **la decisión de permitir a los concejales no adscritos la asistencia y la participación en las deliberaciones de las comisiones informativas, pero no el derecho a votar, entorpece y dificulta la posterior defensa de sus posiciones políticas mediante la participación en las deliberaciones y la votación de los asuntos en el Pleno, e incide por ello en el núcleo de las funciones de representación que son propias del cargo de concejal, lo que determina que se haya**

38/45

Código Seguro de verificación: wkgOVYGVaFOZV6FNGXZk1A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.telde.es/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA CARMEN CASTELLANO RODRIGUEZ		FECHA	25/03/2014
	Angel Sutil Nesta			
ID. FIRMA	afirma	wkgOVYGVaFOZV6FNGXZk1A==	PÁGINA	38/45
 wkgOVYGVaFOZV6FNGXZk1A==				

producido la lesión de los derechos de participación política ex art. 23 CE alegada por los recurrentes”.

Y añade el Fundamento Sexto: “6. Ahora bien, como también se advirtió en la STC 169/2009, FJ 4, de lo anterior no se deriva que los concejales no adscritos tengan derecho a que su voto compute en los mismos términos que el de los miembros de la comisión informativa adscritos a grupo. Si así fuera, teniendo en cuenta que la comisión informativa es una división interna del Pleno de la corporación, sus miembros no adscritos disfrutarían en su seno de una posición de sobrerrepresentación. Tal y como señalamos en la STC 32/1985, de 6 de marzo, «la composición no proporcional de las Comisiones informativas resulta constitucionalmente inaceptable porque éstas son órganos sólo en sentido impropio y en realidad meras divisiones internas del Pleno», de tal manera que, **en «cuanto partes del Pleno deben reproducir, en cuanto sea posible, la estructura política de éste» (FJ 2). Esta exigencia despliega sus efectos tanto para garantizar los derechos de participación política de las minorías, que es lo que se cuestionaba en la citada Sentencia, como en el sentido opuesto, es decir, para evitar la materialización del riesgo de sobrerrepresentación de la minoría que se deriva del derecho de participación directa en las comisiones informativas que corresponde a los miembros no adscritos de la corporación.** Por esta razón, ya sea a través de las normas que regulen la organización y funcionamiento de la corporación, o del propio acuerdo a través del cual se materialice lo dispuesto en el artículo 73.3 LBRL, **habrán de adoptarse las disposiciones organizativas que procedan para garantizar que el derecho de los concejales no adscritos a participar en las deliberaciones y a votar en las comisiones informativas no altere la citada exigencia de proporcionalidad”.**

De lo expuesto se desprende que si el TC considera que hay lesión del derecho fundamental por el hecho de no permitir el voto de un Concejal no adscrito en la Comisión Informativa, aun cuando se le permita su asistencia sólo con voz, más aún cabe considerar que la postura de no admitir su presencia en estos órganos colegiados, lesionaría aún más este derecho.

La **STC 246/2012, de 20 de diciembre** supone un paso más en esa dirección, y entre otras cuestiones, como se ha expuesto, parece conferir aval a las tesis de quienes defienden la integración de los miembros no adscritos en todas las comisiones informativas municipales, sin perjuicio de que tal integración deberá efectuarse en todo caso, con respeto al principio de proporcionalidad de la representación, principio sobre el que el propio Tribunal Constitucional tiene una amplia jurisprudencia.

Del fragmento reproducido parece deducirse que el Tribunal Constitucional ha establecido dos condiciones que deberán ser respetadas con independencia de cuál sea la forma de designación, ya que éstas entroncarían con las garantías que el artículo 23.2 CE fija para los derechos del cargo electos. Una primera condición —enunciada a modo de frase explicativa—, sería que la forma de designación de los miembros se articulará **«de manera que no queden fuera de las mismas los concejales no adscritos»**. La segunda premisa, contenida al final de

Código Seguro de verificación: wkgOVYGVaFOZV6FNGXZk1A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.telde.es/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA CARMEN CASTELLANO RODRIGUEZ		FECHA	25/03/2014
	Angel Sutil Nesta			
ID. FIRMA	afirma	wkgOVYGVaFOZV6FNGXZk1A==	PÁGINA	39/45
				
wkgOVYGVaFOZV6FNGXZk1A==				

dicho párrafo, sería la correspondiente a la forma de integrar a dichos miembros en la comisión, **«que deberá respetar en todo caso» el principio de proporcionalidad.**


Llegados a este punto, cabe preguntarse si sería constitucionalmente admisible que los concejales no adscritos no estuvieran integrados en la totalidad de las comisiones informativas. Sin perjuicio de que la expresión «no queden fuera», puede ser susceptible de otras interpretaciones, lo más adecuado parece entender que los concejales no adscritos tendrán derecho a estar presentes en todas las comisiones informativas. En ese sentido, el Tribunal cuando se refiere al principio de proporcionalidad, exige que **en la composición y en las reglas de voto de dichas comisiones deba garantizarse la proporcionalidad con la representación que ostenten los diferentes grupos políticos y los miembros no adscritos, como exige nuestra doctrina** (SSTC 32/1985, FJ 2; 169/2009, FJ 4; y 20/2011, FJ 9).

Puede observarse como el Tribunal, invocando su jurisprudencia, proclama el deber de garantizar el principio de proporcionalidad en todas las comisiones informativas, en atención a la representación que ostenten los diferentes grupos políticos y la de los miembros no adscritos; lo que avalaría la interpretación de que todos los miembros no adscritos —al igual que todos los grupos políticos— poseen derecho a estar presentes en todas las comisiones informativas, sin perjuicio de las correcciones que se deriven en relación con la exigencia constitucional de proporcionalidad en su composición y funcionamiento. Igualmente avala esta interpretación que el TC esté empleando jurisprudencia fijada en 1985, período en el que no existía el miembro no adscrito, y donde la proporcionalidad se reclamaba no para los miembros de la corporación sino entre los grupos políticos del Pleno, y que ahora se hace extensiva también a los miembros no adscritos.

En relación con dicha exigencia constitucional, el Tribunal en la parte final del FJ 9 afirma que ésta despliega sus efectos **tanto para garantizar los derechos de participación política de las minorías, conforme señalamos en la STC 32/1985, como en el sentido opuesto, es decir, para evitar la materialización del riesgo de sobrerrepresentación de la minoría que se deriva**, como hemos advertido en las SSTC 169/2009, FJ 4 y 20/2011, FJ 6, del derecho de participación directa en las comisiones informativas que corresponde a los miembros no adscritos de la corporación municipal.

Por último, señalar que se pueden considerar también de aplicación, al estar íntimamente relacionados con esta cuestión, las interesantes reflexiones contenidas en la STC 30/1993, de 25 de enero, y entre ellas que: «(...) **es notorio que una proporcionalidad estricta es algo difícil de alcanzar en toda representación**, y tanto más cuanto más reducido sea el número de representantes a elegir o el colegio a designar (STC 40/1981, fundamento jurídico 3.º; 36/1990, fundamento jurídico 2.º). **Por el contrario, una adecuada representación proporcional solo puede ser, por definición imperfecta y resultar exigible dentro de un razonable margen de flexibilidad, siempre y cuando no llegue a alterarse su propia esencia** (SSTC 40/1981, fundamento jurídico 1.º; 32/1985.fundamento jurídico 3.º; 36/1990, fundamento jurídico 2.º). En

Código Seguro de verificación: wkgOVYGVafOZV6FNGXZk1A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.telde.es/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA CARMEN CASTELLANO RODRIGUEZ	FECHA	25/03/2014
	Angel Sutil Nesta		
ID. FIRMA	afirma	wkgOVYGVafOZV6FNGXZk1A==	PÁGINA 40/45
 wkgOVYGVafOZV6FNGXZk1A==			

consecuencia, **la proporcionalidad o las desviaciones de la misma enjuiciables en amparo por devenir constitutivas de una discriminación vedada por el artículo 23.2 de la Constitución no pueden ser entendidas de una forma estrictamente matemática sino que deben venir anudadas a una situación notablemente desventajosa y a la ausencia de todo criterio objetivo o razonamiento que las justifique** (SSTC 75/1985, fundamento jurídico 3.º; 36/1990, fundamento jurídico 2.º; 4/1992, fundamento jurídico 2.º).»

Y ya para terminar con este apartado, hay que recordar que aunque el Tribunal Constitucional haya reconocido la integración de los miembros no adscritos en todas las comisiones informativas municipales con respeto al principio de proporcionalidad de la representación, tal posibilidad debe respetar en todo caso el límite del artículo 73 LRBR que reza como sigue: los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia.

Quinta.- Por lo que se refiere al órgano competente para establecer la composición de las comisiones, el artículo 53.1 RFPLC establece que **el Pleno, a propuesta de su Alcaldesa-Presidenta**, determinará la cantidad y el nombre de las Comisiones del Pleno a crear, permanentes y especiales, su ámbito de actuación y los criterios de composición, que deberán respetar la proporcionalidad política del Pleno; en el bien entendido de que la estricta aplicación aritmética deberá someterse, con un razonable margen de flexibilidad, que no llegue a alterar la propia esencia de dicha proporcionalidad.

Durante el mandato corporativo el Pleno, a propuesta de su Presidencia, podrá acordar las variaciones en las Comisiones del Pleno que estime oportunas (artículo 53.2 RFPLC).

En cuanto a la concreta designación de los miembros de las Comisiones del Pleno, señala el artículo 55 RFPLC que los Portavoces de los Grupos deberán presentar en el Registro General o elevar escrito a la Alcaldía para designar, con carácter vinculante, sus Vocales titulares y suplentes en las Comisiones del Pleno, los cuales serán **nombrados por la Alcaldesa mediante Decreto**, dentro de los dos días hábiles siguientes a la comunicación anterior; todo ello respetando la citada proporcionalidad.


De todo lo expuesto se pueden extraer, a juicio de quien suscribe, las siguientes

CONCLUSIONES

1ª.- A día de hoy, como consecuencia de los últimos cambios producidos, entre ellos, la disolución de la coalición electoral NC-CCN, la nueva configuración de los distintos grupos políticos municipales y de los miembros no adscritos a ningún grupo ha quedado establecida como sigue:

41/45

Código Seguro de verificación: wkgOVYGVaFOZV6FNGXZk1A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.telde.es/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA CARMEN CASTELLANO RODRIGUEZ	FECHA	25/03/2014
	Angel Sutil Nesta		
ID. FIRMA	afirma	wkgOVYGVaFOZV6FNGXZk1A==	PÁGINA 41/45
			
wkgOVYGVaFOZV6FNGXZk1A==			

Grupo Municipal PP (8)
 Grupo Municipal NC (5)
 Grupo Municipal CIUCA (4)
 Grupo Mixto (8)
 Concejales no adscritos a ningún grupo (2)

2ª.- Teniendo en cuenta que las Comisiones de Pleno estarán integradas por un número máximo de once miembros, incluido el Presidente, y que tanto los grupos municipales como los miembros no adscritos tienen derecho a formar parte de ellas con voz y voto, respetando en todo caso el principio de proporcionalidad de la representación, dentro de un razonable margen de flexibilidad, así como el límite del artículo 73 LRBRL, se propone la siguiente composición de las Comisiones de Pleno permanentes:

Presidente
 3 vocales del Grupo Político PP
 2 vocales del Grupo Político NC
 1 vocal del Grupo Político CIUCA
 3 vocales del Grupo Mixto
 1 concejal no adscrito

Es cuanto he tenido a bien informar a los efectos oportunos, informe que se somete a cualquier otro mejor fundado”.

D. Guillermo Reyes Rodríguez (CIUCA): Sr. Secretario dice usted que tiene que tener la misma proporción en las Comisiones, somos 4 de CIUCA y los no adscritos son 2 y tienen la misma representación que nosotros en una Comisión, explíqueme dónde está la proporción y en el artículo que usted leyó me parece muy bien que los no adscritos tengan siempre representación en una Comisión, siempre que estén en la oposición pero cuando están en el grupo de gobierno sobra, lo pienso así y si usted me sigue manteniendo esa proporción, a ustedes les dará igual pero nos veremos obligados a recurrirlas en otras instancias porque creo que no es justo y votamos a esto negativamente porque no se debe traer por la vía de urgencia y advertir que todo lo que se traiga por la vía de urgencia votaré que no porque por lo menos no soy muy católico ni muy religioso como algunos que se creen que tengo que dar el golpe de pecho y creerles a ustedes lo que ustedes firman, quiero ver antes si los expedientes vienen bien, con los informes técnicos y jurídicos, y si ustedes los traen voten ustedes pero no me hagan responsables a mi, lo advierto para todos los actos que vengan por la vía de urgencia.

Alcaldesa: cada grupo y cada persona es responsable del voto que haga, puede usted emitir el voto en el sentido que quiera que para eso hay libertad, se le ha explicado el asunto de urgencia, este informe ha llegado en la mañana de hoy, yo misma lo he conocido a las 9:00 horas de la mañana junto al grupo de gobierno y ese es el motivo de la urgencia y si las cosas salen de esa

Código Seguro de verificación: wkgOVYGVaFOZV6FNGXZk1A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.telde.es/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA CARMEN CASTELLANO RODRIGUEZ	FECHA	25/03/2014
	Angel Sutil Nesta		
ID. FIRMA	afirma	wkgOVYGVaFOZV6FNGXZk1A==	PÁGINA 42/45
 wkgOVYGVaFOZV6FNGXZk1A==			

forma seguiremos teniendo tantas urgencias como sean necesarias para poder hacer frente a la gestión de este gobierno.

Secretario General: comprendo que tenga sus dudas porque el expediente se ha traído hoy a la propia sesión plenaria pero sí le rogaría que cuando se le remita el informe al terminar la sesión del Pleno, primero se lo lea y después lo recurra si así lo considera. Le agradecería también que presentase una propuesta alternativa, yo respeto lo que usted dice pero también respeto lo que dice el Tribunal Constitucional en estas sentencias y viene a decir que esa representación jamás será justa, siempre tiene que aplicarse cierta flexibilidad en cuanto a la composición de las Comisiones, si el número máximo tiene que ser 11 miembros, dígame usted alguna otra propuesta alternativa que cumpla con los requisitos que yo he mencionado: número máximo 11 miembros incluido el Presidente, derecho con voz y voto, tanto de los concejales no adscritos como de los grupos políticos, respeto a la representatividad en la medida de lo posible y el límite de los concejales no adscritos en cuanto a que sus derechos no puedan superar los que tenían antes de abandonar el grupo de procedencia; si usted plantea alguna propuesta alternativa, estupendo, simplemente aplicando la lógica esta es la propuesta que se me ocurre.

D. Guillermo Reyes Rodríguez (CIUCA): Sra. Alcaldesa, yo no voy a discutir el informe pero me parece que lo que se ha quedado claro aquí en la mesa de diálogo es que usted ha reconocido que ni siquiera se lo había leído. Nosotros los políticos somos los que tenemos que debatir pero usted me pide que primero de el voto y luego que me lo lea, me parece bien el diálogo, el consenso, la mesa de diálogo.

Previa declaración de urgencia por 14 votos a favor (PP, MIXTO CC, MIXTO CCN, D. Héctor J. Suárez Morales y Dña. M^a Gloria Cabrera Calderín), y 13 votos en contra (CIUCA, NC, MIXTO PSOE y MIXTO MÁS POR TELDE), se acordó tratar en la presente sesión el presente asunto no incluido en el Orden del Día.

En su virtud, Pleno Corporativo acuerda por 14 votos a favor (PP, MIXTO CC, MIXTO CCN, D. Héctor J. Suárez Morales y Dña. M^a Gloria Cabrera Calderín), 11 votos en contra (CIUCA, NC y MIXTO PSOE), y 2 abstenciones (MIXTO MÁS POR TELDE), aprobar la propuesta de composición de las comisiones en los términos expuestos en el informe transcrito.

6.4.- MOCIÓN QUE PRESENTA LA PORTAVOZ DEL GRUPO POLÍTICO NC EN EL AYUNTAMIENTO DE TELDE, RELATIVA A LA RECTIFICACION DE LAS SUBIDAS DEL IBI Y DEL IAE.

Dña. Carmen R. Hernández Jorge (NC): nos parece que urge en la ciudad de Telde bajar la presión fiscal, nos parece que la ciudadanía no puede soportar lo que ha supuesto la modificación

Código Seguro de verificación: wkgOVYGVafOZV6FNGXZk1A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.telde.es/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA CARMEN CASTELLANO RODRIGUEZ		FECHA	25/03/2014
	Angel Sutil Nesta			
ID. FIRMA	afirma	wkgOVYGVafOZV6FNGXZk1A==	PÁGINA	43/45
				
wkgOVYGVafOZV6FNGXZk1A==				

de la ordenanza nº 1 y nº 28 respectivamente, la que regula el IBI y lo que era la antigua contribución y lo que es el Impuesto de Actividades Económicas y la ciudadanía no puede soportar esa presión fiscal y, además ha sido claro el mensaje de los ciudadanos en la manifestación del pasado mes de septiembre, donde 4.000 personas demostraron o dijeron alto y claro que era insoportable asumir esa subida del Impuesto de Actividades Económicas en una ciudad en donde tenemos que recordar que tenemos casi 17.000 parados. Urge dar respuesta a los ciudadanos que viven en situación de pobreza y exclusión, urge dar respuesta a los empresarios que están anunciando que se van de Telde por la presión fiscal de Impuesto de Actividades Económicas y por eso entiendo, que este salón de Pleno, si de verdad le importa la ciudadanía y si de verdad le importa que la actividad económica de Telde no muera, creo que no hay asunto de más urgencia hoy para Telde que bajar el IBI y bajar el IAE.

Alcaldesa: no le voy a explicar los argumentos de este Gobierno porque evidentemente no estamos en el punto de los argumentos, estamos en el punto de explicar la urgencia, quizá si usted comparece en esa mesa de diálogo que hemos hecho para tratar todos esos asuntos podríamos atender a esa y a otras muchas cuestiones que este Gobierno está preparando. Estas mociones no se han traído no por otra cuestión sino porque no están los informes técnicos tal y como se aclaró ya en la Comisión del pasado martes, por eso ha sido que no hayamos podido traer esta moción al Pleno.


Sometida la declaración de urgencia a votación, por 14 votos en contra (PP, MIXTO CC, MIXTO CCN, D. Héctor J. Suárez Morales y Dña. M^a Gloria Cabrera Calderín), 13 votos a favor (NC, CIUCA, MIXTO PSOE y MIXTO MÁS POR TELDE), la misma queda rechazada.

6.5.-MOCIÓN QUE PRESENTA LA PORTAVOZ DEL GRUPO POLÍTICO NUEVA CANARIAS EN EL AYUNTAMIENTO DE TELDE, RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL Nº 27 REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO CARGA Y DESCARGA.

Dña. Carmen R. Hernández Jorge (NC): creo que vamos a tener apoyo porque ya ha anunciado parte del Gobierno la necesidad de cambiar esta ordenanza y, por tanto, ¿por qué esperar más? si reconocemos que es necesario cambiar la ordenanza de vados, ¿por qué esperar más? por tanto, urge cambiar la ordenanza nº 27 que se aprobó en el Pleno del 25 de octubre del 2013, una ordenanza que regula la tasa por entrada y salida de vehículos a través de las aceras y las reservas públicas para el aparcamiento, carga y descarga. Urge por la alarma e indignación social que ha provocado por el rechazo porque es otra ordenanza que asfixia económicamente a los ciudadanos.

Alcaldesa: ya se le ha explicado en la Comisión que no sólo este Gobierno va a revisar la ordenanza sino que estamos a la espera de un informe técnico jurídico, como usted sabe, la

Código Seguro de verificación: wkgOVYGVaFOZV6FNGXZk1A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.telde.es/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA CARMEN CASTELLANO RODRIGUEZ	FECHA	25/03/2014
	Angel Sutil Nesta		
ID. FIRMA	afirma	wkgOVYGVaFOZV6FNGXZk1A==	PÁGINA 44/45
			
wkgOVYGVaFOZV6FNGXZk1A==			

demagogia la demuestra quien quiere como es el caso suyo, que conoce perfectamente los argumentos del Gobierno, no nos cuele la moción que ya la sabemos y la estamos estudiando y la vamos a modificar.

Dña. Carmen R. Hernández Jorge (NC): reiteramos la urgencia, usted Sra. Alcaldesa tiene una oportunidad hoy aquí de cumplir eso que dice, “si alguien me dice como puedo bajar los impuestos, yo soy la primera en levantar la mano”, permítanos que se lo expliquemos.

Sometida la declaración de urgencia a votación, por 14 votos en contra (PP, MIXTO CC, MIXTO CCN, D. Héctor J. Suárez Morales y Dña. M^a Gloria Cabrera Calderín), 13 votos a favor (NC, CIUCA, MIXTO PSOE y MIXTO MÁS POR TELDE), la misma queda rechazada.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Excm. Sra. Alcaldesa levanta la sesión, siendo las 11:35 horas del mismo día de su comienzo, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

LA ALCALDESA,

45/45

Código Seguro de verificación: wkgOVYGVafOZV6FNGXZk1A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.telde.es/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA CARMEN CASTELLANO RODRIGUEZ	FECHA	25/03/2014
	Angel Sutil Nesta		
ID. FIRMA	afirma	wkgOVYGVafOZV6FNGXZk1A==	PÁGINA 45/45
			
wkgOVYGVafOZV6FNGXZk1A==			